



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, con el **Radicado Interno No. 5775 del 23 de julio de 2025** la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.497.656-2, a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, solicitó a CARSUCRE, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **CIENTO DOS (102)** árboles, ubicados en el predio 347-Sincé, localizado en el área rural del Municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ”**.

Que, por medio del **Oficio No. 04291 del 30 de julio de 2025**, se requirió al peticionario subsanar su solicitud, debido a ciertas inconsistencias encontradas en la información aportada, en donde cabe destacar que la solicitud se debía elevar como un **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 6521 del 20 de agosto de 2025**, **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, manifestó dar respuesta a lo requerido por CARSUCRE, incluyendo la subsanación de la solicitud como un **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

Que, mediante memorando adiado el 25 de agosto de 2025, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación, de CARSUCRE, con el fin de conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF.

Que, mediante el **Oficio No. 05359 del 12 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, emitió documento donde conceptúa sobre sobre las determinantes ambientales y usos de suelo según el PGOF y el POMCA de las especies señaladas en el inventario forestal presentado por el peticionario, lo cual deberá tenerse en cuenta en el momento de hacer la evaluación técnica respectiva y demás trámites a que haya lugar.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite, emitiendo la **factura electrónica No. FES2 5709 del 26 de agosto de 2025**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **Oficio No. 05111 del 03 de septiembre de 2025**.

Que, a folio 457, reposa **Recibo de Caja No. 1353 del 16 de septiembre de 2025**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, el cual acredita que la



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 1032 del 30 de septiembre de 2025**, se dispuso avocar conocimiento de la solicitud con **Radicado Inicial No. 5775 del 23 de julio de 2025** y su consecuente remisión a evaluación por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental para proceder a practicar la respectiva visita y emitir concepto técnico que se pronunciara sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal, sin perjuicio de realizar requerimientos técnicos y/o jurídicos posteriores.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0005 del 19 de febrero de 2026**, en donde se consigna lo siguiente:

“(…)

**4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS- INFORME DE VISITA**

En aras de evaluar la solicitud presentada mediante **Radicado Interno N° 5775 del 23 junio de 2025**, la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 901.497.656-2**, a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.625.350, solicitó a **CARSUCRE**, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de CIENTO DOS (102) árboles**, ubicados en el predio con **Matrícula Inmobiliaria N° 342 – 8912**, localizado en el área rural del Municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **"MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE"**, el suscrito profesional, Dairo Carrascal Prasca (Biólogo) y el pasante Moisés Chávez (estudiante de Ingeniería agroindustrial), en desarrollo de sus obligaciones contractuales, el día 07 de noviembre de 2025 practicaron visita de inspección técnica al predio denominado Finca La Esperanza, con el fin de evaluar el inventario forestal aportado y valorar la viabilidad del trámite solicitado. Cabe resaltar que dicha actividad contó con el acompañamiento de Mauro Madera y Hernando Rebollo en calidad de visitantes de terreno de la empresa **UNERGY**.

Se realizó recorrido de verificación de los individuos presentados en el inventario forestal, se tomaron datos dasométricos y las coordenadas de la ubicación de cada individuo, de igual forma, se verificó la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en los individuos inventariados. A continuación, se presenta una tabla con los datos obtenidos en campo.

**Tabla 1. Individuos arbóreos revisados de acuerdo con el Inventario Forestal aportado.**

ID	X	Y	Especie	N. Común	CAP	Altura	Cerca viva	Árbol aislado
1	4767781.6	2576610.0	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	168	7	Si	No
7	4767783.0	2576612.8	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	144	6	Si	No
135	4767901.6	2576529.0	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	340	14	No	Si
105	4767757.9	2576484.8	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	93	6	Si	No



NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	X	Y	Especie	N. Común	CAP	Altura	Cerca viva	Árbol aislado
120	4767788.2	2576349.6	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	137	4	No	Si
134	4767805.4	2576201.9	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho	50	3	No	Si
129	4767768.8	2576174.7	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho	44	6	No	Si
130	4767768.2	2576178.3	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho	63	6	No	Si
128	4767762.4	2576172.4	<i>Sapium glandulosum</i>	Nipiñipi	105	9	No	Si
127	4767767.3	2576175.6	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	43	5	No	Si
122	4767767.3	2576171.2	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	45	4.5	No	Si
126	4767727.3	2576151.0	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	85	6	No	Si
133	4767726.9	2576154.2	<i>Sapium glandulosum</i>	Nipiñipi	43	5	No	Si
132	4767725.9	2576154.3	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	49	5	No	Si
164	4767683.4	2576203.4	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	92	4.5	Si	No
170	4767689.6	2576225.6	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	68	6	Si	No

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de la información recopilada permitió establecer que, de los dieciséis (16) individuos verificados en el inventario forestal, cinco (5) corresponden a cercas vivas y once (11) a árboles aislados localizados por fuera de la cobertura natural. En este sentido, se determinó que un número considerable de los individuos incluidos en el inventario forestal corresponden a cercas vivas, las cuales no requieren permiso de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015. Para este tipo de individuos, únicamente se exige la expedición del respectivo salvoconducto en caso de movilización del producto forestal resultante. Por lo anterior, la verificación técnica se centró en los árboles aislados por fuera de la cobertura natural, los cuales sí requieren permiso de Aprovechamiento Forestal.

Dentro de las actividades desarrolladas se destaca la verificación de una muestra representativa del inventario forestal presentado por el solicitante, constatándose que los individuos arbóreos se encontraban debidamente marcados y georreferenciados conforme a las coordenadas consignadas en el documento técnico. Adicionalmente, se realizó la revisión de las características dasométricas de los individuos referenciados, tales como el DAP (diámetro a la altura del pecho) y la altura total, reportadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal. Como resultado de esta verificación, se determinó que la información presentada es adecuada y consistente, presentando un margen de error de  $\pm 3$  cm en las mediciones de CAP-DAP y hasta un 15 % en la estimación de la altura total, diferencias atribuibles al tipo de instrumentación utilizada. Asimismo, se efectuó la verificación de la presencia de epífitas vasculares y no vasculares en los individuos objeto de Aprovechamiento Forestal. La información obtenida se encuentra debidamente especificada y detallada en la siguiente tabla:

Tabla 2. Listado de epífitas vasculares y no vasculares presentes en los individuos objeto de Aprovechamiento Forestal.

ID	Especie	Forofito	Epífita Vascular	Epífita No Vascular
1	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	<i>T. flexuosa</i> , <i>T. reticulata</i>	Liquen
7	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	<i>T. flexuosa</i>	Liquen
135	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	<i>T. flexuosa</i> , <i>T. reticulata</i>	Liquen
105	<i>Spondias mombin</i>	Jobo		Liquen
120	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	<i>T. flexuosa</i>	Liquen
134	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho		Liquen
129	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho		Liquen

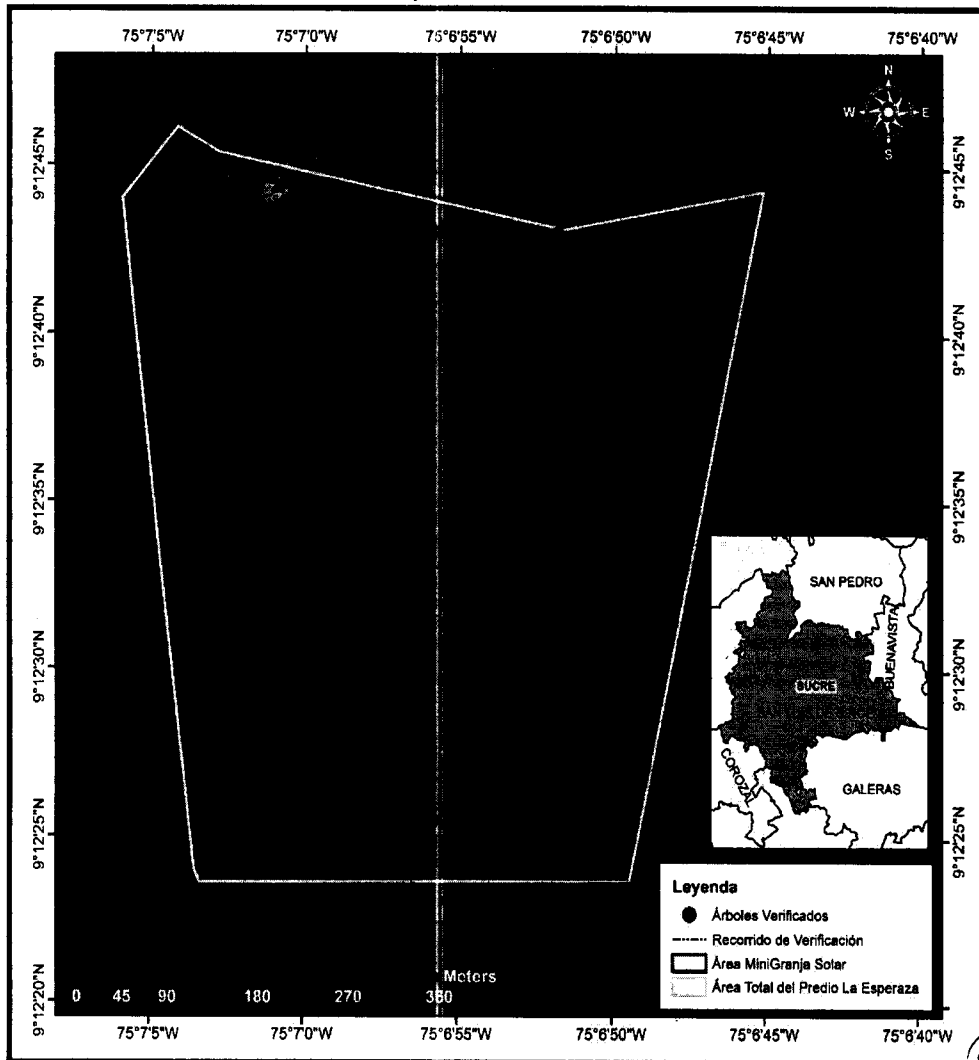
**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

130	<i>Trichilia hirta</i>	Jobo macho		Liquen
128	<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipiñipi		Liquen
127	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	<i>T. flexuosa</i>	Liquen
122	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco		Liquen
125	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco		Liquen
133	<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipiñipi		Liquen
132	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco		Liquen
164	<i>Spondias mombin</i>	Jobo		Liquen
170	<i>Spondias mombin</i>	Jobo		Liquen

Fuente: Elaboración propia.

**Mapa 1.** Recorrido de verificación del inventario forestal en el predio solicitado para aprovechamiento.



Fuente: Elaboración propia.

**5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS - REVISIÓN DOCUMENTAL.**



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

№ - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones derivadas de la revisión documental realizada a los documentos citados y a la información allegada por la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT N° 901.497.656-2, remitida mediante los Radicados Internos N° 5775 del 23 de junio de 2025 y N° 6521 del 20 de agosto de 2025.

**Tabla 3. LISTA DE CHEQUEO DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ OCC\_T49, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE” Y DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APORTADA MEDIANTE EL RADICADO INTERNO N° 6521 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025.**

LISTA DE CHEQUEO DEL DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ OCC_T49, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE” Y DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APORTADA MEDIANTE EL RADICADO INTERNO N° 6521 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025.		
ITEM		OBSERVACIONES
1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?	La portada de los documentos técnicos presentados consigna de forma clara y precisa la denominación del proyecto para el cual se solicita el Aprovechamiento Forestal. De igual forma, se indica de manera adecuada la localización del área donde se proyecta ejecutar la actividad de aprovechamiento.
2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	Los documentos objeto de evaluación cuentan con una tabla de contenido correctamente estructurada y numerada, en correspondencia directa con los capítulos y apartados desarrollados en cada uno. Dicha organización favorece la consulta ágil, garantiza una navegación coherente del contenido técnico y optimiza el proceso de verificación de la información.
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	El documento presenta una introducción y justificación descriptiva del tipo de proyecto que se pretende ejecutar y expone la necesidad de la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del mismo.
4	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	En el documento técnico, se indica que los individuos arbóreos objeto de Aprovechamiento Forestal se localizan en un predio rural del municipio de San Luis de Sincé, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas 9.211899° y -75.117122°. Asimismo, se incluye un mapa que permite identificar la localización y ubicación geográfica del predio donde se proyecta ejecutar el aprovechamiento. Adicionalmente, el solicitante anexó el Certificado de Tradición y Libertad del predio de interés, en el cual se señala que el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 347-8912 se encuentra ubicado en el municipio de San Luis de Sincé y es conocido como “La Esperanza” (ver folios 12-14). Por otra parte, en el documento técnico, a través de la Tabla 2, se presentan las coordenadas correspondientes a los límites del área del proyecto.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5	<p>¿Está claro y suficientemente acotado el periodo del Aprovechamiento Forestal? ¿Se indican los frentes de Aprovechamiento Forestal anuales, si a esto hubiese lugar?</p>	<p>El documento técnico presentado incorpora un capítulo denominado “9.10 Cronograma”, en el cual se incluye una tabla que relaciona las actividades asociadas a la ejecución del Aprovechamiento Forestal, junto con el periodo estimado para el desarrollo de cada una de ellas. En dicho cronograma se establece un tiempo total de cuatro (4) días para la ejecución integral del aprovechamiento. No obstante, el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental considera que el periodo propuesto resulta insuficiente desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el número de individuos a intervenir, así como las actividades operativas, de control y seguimiento que deben garantizarse durante el desarrollo del aprovechamiento. En este sentido, y con el fin de asegurar una ejecución adecuada, ordenada y conforme a los criterios técnicos y ambientales aplicables, se considera que el rango de tiempo óptimo para el desarrollo del Aprovechamiento Forestal debe ser de aproximadamente un (1) mes.</p>
6	<p>Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 (Cartografía IGAC, IDEAM,) indicando la localización del predio donde se desarrollará el AFU?</p>	<p>El documento técnico presentado incluye un ítem denominado “4.1 Localización geográfica y cartografía del predio”, en el cual se ilustra la ubicación del área del proyecto, dentro de la cual se localizan los individuos forestales solicitados para aprovechamiento. La salida gráfica se encuentra elaborada a una escala 1:44.508, lo que permite una adecuada visualización del área de intervención. De igual manera, se anexó en formato digital una carpeta denominada “12_Cartografía San Luis de Sincé Occ_T49”, la cual contiene la cartografía correspondiente, incluyendo mapas, polígonos del área del proyecto y la localización de los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, disponibles en formatos KMZ y Shapefile (SHP).</p>
7	<p>¿Viene descrito dentro del documento la calidad jurídica del predio o área a intervenir, definiendo propiedad, número de escritura y certificado de tradición vigente?</p> <p>¿Se definen y describen las servidumbres existentes en el predio?</p>	<p>Los individuos arbóreos objeto del Aprovechamiento Forestal se encuentran localizados en un predio de carácter privado. El solicitante anexó el Certificado de Tradición y Libertad del predio de interés, en el cual se indica que el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 347-8912 se encuentra ubicado en el municipio de San Luis de Sincé y es conocido como “La Esperanza”, siendo de propiedad de la señora Yefrid Hernández Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.864.412 (ver Tomo I, folios 12-14). Así mismo, se evidencia que la propietaria otorgó poder a la empresa</p>



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 91497656-2, para adelantar la solicitud de Aprovechamiento Forestal de algunos individuos arbóreos localizados al interior de su propiedad (ver Tomo I, folio 36).
8	¿Dentro del documento están correctamente identificados el Solicitante y el responsable Técnico del PAF presentado?	El documento técnico presentado incluye un capítulo denominado "3. Identificación del responsable técnico", en cual se expone que el responsable técnico del "Plan de Aprovechamiento Forestal", es la ingeniera Forestal Andrea Valderrama Gómez, identificada con CC. 1.037.665.014 y que el solicitante del permiso de Aprovechamiento Forestal está es la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. ESP identificada con NIT 901.497.656-2. Además, se anexan copias de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de la profesional a cargo (ver Tomo I, folios 200-201).
	¿Se anexan las tablas donde se describen los datos solicitados?	
9	¿Se presentan en el documento las Coordenadas suficientes y con las cuales se puede formar el polígono que delimita el área de aprovechamiento?	En el documento técnico, mediante la "Tabla 2", se presentan las coordenadas geográficas correspondientes a los límites del área del proyecto, dentro de la cual se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal.
10	¿Se ubica el predio en la unidad geomorfológica correspondiente? ¿Describiendo la del predio en sí, y no la general del Municipio donde se encuentra?	El documento técnico cuenta con un ítem denominado "5.6 Geomorfología", donde se indica que el área de interés se divide en cuatro zonas geomorfológicas: denudacional, fluvial, abanico de Santiago y Ciénagas.
11	Se registran y ubican los ríos, quebradas, nacimientos, humedales, etc. ¿Localizados dentro de la Unidad Forestal?	El documento técnico presentado incluye un ítem denominado "5.3 Hidrología", en el cual se señala que el área del proyecto se localiza dentro de la unidad hidrológica Bajo Magdalena-Cauca-San Jorge y, de manera más específica, en la subzona hidrográfica Bajo San Jorge-La Mojana. Adicionalmente, se presenta un mapa temático en el que se ilustra la subzona hidrográfica a la cual pertenece el área de interés, así como la red de drenajes simples y dobles asociada a dicha subzona.
12	¿Se caracteriza el clima imperante en la zona, de acuerdo a las estaciones climáticas cercanas a la Unidad Forestal?	El documento técnico cuenta con un ítem denominado "5.4 Climatología", donde describe que el área de interés se encuentra en la zona de vida conocida como Bosque Seco Tropical (bs-T), la cual se caracteriza por rangos de temperatura entre 20°C y 30°C y en altitudes que van típicamente desde el nivel del mar hasta los 1000 metros.
	¿Se incluyen los datos de Precipitación, Evapotranspiración, Humedad Relativa, Temperatura, Velocidad del Viento y Brillo Solar?	



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

13	¿Se presentan las características físicas de los suelos, incluyendo el pH? ¿Profundidad efectiva, Textura, Estructura, Drenaje?	El documento técnico presentado incluye el ítem denominado “5.2 Suelo”, en el cual, tomando como referencia el “Mapa de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se establece que la vocación principal del área donde se localizan los proyectos corresponde al uso agroforestal. Sin embargo, no hace una descripción de las condiciones físico químicas del suelo.
14	¿Se describe la situación socioeconómica presente en la zona donde se va a desarrollar el proyecto?  ¿Incluye datos relacionados con población beneficiada, condiciones de vida, actividades económicas e infraestructuras en servicios? (Acueducto, alcantarillado, luz, telecomunicaciones)	El documento técnico presentado incluye el ítem denominado “5.7 Aspectos sociales y económicos”, cuya información socioeconómica presentada es adecuada en términos generales, al evidenciar que no existen viviendas, población residente ni valores culturales dentro del área del proyecto. Asimismo, se identifica una población beneficiada aproximada de 769 personas, destacando el aporte del proyecto fotovoltaico al desarrollo sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida mediante el suministro de energía limpia y renovable. No obstante, la caracterización de servicios públicos y actividades económicas se aborda de manera general.
15	¿Se presentan o describen las principales especies de fauna encontradas, reconocidas o avistadas por la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto?	En el documento no presenta una caracterización específica de las especies de fauna presentes en el área de influencia directa del proyecto, pero si incluye un ítem denominado “9.4 Ahuyentamiento de fauna”, el cual establece medidas claras, técnicas y ambientalmente adecuadas para la identificación y protección de individuos faunísticos previo y durante el Aprovechamiento Forestal. El procedimiento propuesto contempla inspecciones visuales, perturbación controlada no invasiva y la aplicación de estímulos visuales, auditivos, químicos y mecánicos, orientados a evitar la captura y manipulación directa de la fauna, minimizando el estrés y los impactos negativos. En este sentido, las medidas planteadas permiten mitigar de manera preventiva los posibles efectos sobre la fauna silvestre, evidenciando un enfoque de manejo y conservación acorde con la normatividad ambiental, lo cual da cumplimiento funcional al requerimiento evaluado.



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

№ - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

<p>16</p>	<p>¿Se describe el tipo de bosque o el área sobre la cual se va a realizar el Aprovechamiento, referenciando especies dominantes, características, estado de sucesión, edades, grado de intervención, etc.?</p>	<p>En el documento se presenta el ítem “5.1 Cobertura de la tierra y uso del suelo”, donde se ilustra mediante un mapa a escala 1:44.508 que el área del proyecto corresponde a tipos de coberturas “Pastos limpios” y “Mosaico de pastos y cultivos”, dominada principalmente por la primera. Esto indica que el área del proyecto se encuentra dentro de la categoría de territorios agrícolas, específicamente en coberturas antropizadas, y no presenta coberturas naturales como bosques o vegetación secundaria que sean objeto de aprovechamiento.</p> <p>En el documento se describe que se realizó un inventario forestal al 100% de los individuos arbóreos presentes en el área del proyecto, cuyos datos fueron utilizados para realizar un análisis de la composición florística, estructura y riqueza del componente flora de la zona de interés. El inventario arrojó un registro de 199 individuos, pertenecientes a nueve (9) especies pertenecientes y a siete (7) familias, siendo la especie <i>Spondias radlkoferi</i> (Ciruelo) la más representativa.</p>
<p>17</p>	<p>Se incluye el inventario forestal al 100% de todas las especies presentes en el área de intervención con DAP mayor o igual a 10 cm?</p> <p>¿Se describe la metodología empleada para la realización de dicho inventario?</p> <p>¿Se presenta y describen las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, factor de forma, etc.?</p>	<p>Se realizó un inventario forestal al 100 %, en el cual se midieron y caracterizaron todos los individuos arbóreos en estado fustal presentes en el área del proyecto, con circunferencia a la altura del pecho (CAP) ≥ 30 cm. Como resultado, se registró un total de 199 individuos arbóreos, de los cuales 97 corresponden a cercas vivas. Estos últimos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente, no requieren autorización para su Aprovechamiento Forestal. En consecuencia, la solicitud de Aprovechamiento Forestal se circunscribe a los 102 individuos restantes, los cuales se encuentran dispersos dentro del área de intervención y se clasifican como árboles aislados por fuera de una cobertura natural, categoría que sí es objeto de evaluación y autorización previa por parte de la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias aplicables.</p> <p>Se describe la metodología utilizada en la recolección de datos para el desarrollo del inventario, del mismo modo se describen las fórmulas utilizadas para la estimación del volumen de cada uno de los individuos inventariados, indicadores estructurales (clases diamétricas y altimétricas, IVI), indicadores de diversidad (Margalef, Shannon-Weiner y Simpson) las cuales, se consideran técnicamente correctas por parte de este equipo evaluador.</p>
<p>18</p>	<p>¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) con su respectivo análisis, definiendo el peso ecológico de cada una de las especies y el lugar que ocupan dentro del ecosistema estudiado?</p>	<p>Respecto a la composición florística, se registraron de 199 individuos, pertenecientes a nueve (9) especies pertenecientes y a siete (7) familias, siendo la especie <i>Spondias radlkoferi</i> (Ciruelo) la más representativa.</p> <p>En relación a la abundancia de especies, se encontró que la especie más abundante es <i>Spondias radlkoferi</i> (Ciruelo), seguida de <i>Cordia collococca</i> (Muñeco) y <i>Sapium glandulosum</i> (Nipiñipi).</p>



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

№ - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	<p>¿Se determinan los Índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis?</p>	<p>Con respecto a la dominancia, se tiene que la especie <i>Spondias radlkoferi</i> (Ciruelo), es el taxón con mayor porte y desarrollo significativo en términos de área basal, seguida de <i>Sterculia apetala</i> (Camajón) y <i>Cordia collococca</i> (Muñeco).</p> <p>Los resultados de IVI arrojaron que la especie más importante fue <i>Spondias radlkoferi</i> (Ciruelo), seguida de <i>Sterculia apetala</i> (Camajón) y <i>Cordia collococca</i> (Muñeco).</p>
	<p>¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia Amplificado (IVIA)</p>	
<p>19</p>	<p>Se incluye información sobre las especies endémicas, con algún grado de amenaza, vulnerabilidad y/o vedas encontradas durante el inventario?</p>	<p>En el documento, el solicitante presenta un ítem denominado “7.4 Identificación de especies con algún grado de amenaza”, en el cual se describe que ninguna de las especies encontradas en el área del proyecto, objeto de la solicitud aprovechamiento se encuentra bajo alguna categoría de amenaza regional, nacional o internacional.</p> <p><b>NOTA:</b> En la Tabla 13. Especies amenazadas y distribución se indica que la especie <i>Trichilia hirta</i> (Hobo macho) se encuentra incluida en el Apéndice II de las categorías CITES; sin embargo, dicha información no es correcta. Tras la revisión realizada por este equipo evaluador a la fuente de referencia correspondiente, se verificó que esta especie no se encuentra listada en ninguno de los tres apéndices de la Convención CITES. En este sentido, la afirmación consignada en la descripción previa a la tabla en el documento técnico es correcta, evidenciándose únicamente un error de forma en la tabla. Cabe señalar que este ajuste no constituye un error significativo, no afecta el análisis técnico ni las conclusiones del documento, y ya fue identificado por el equipo evaluador para su correspondiente corrección, con el fin de garantizar la coherencia y precisión de la información presentada</p>
	<p>¿En caso de ser negativo para este tipo de especies, se menciona dentro del documento?</p>	<p>Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional, de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante presentó el documento denominado “Documento técnico para la caracterización y manejo de flora epífita vascular y no vascular del proyecto minigranja solar San Luis de Sincé occ_t49, en el municipio de San Luis de Sincé, Sucre”. En este se establece que la caracterización se desarrolló conforme a los lineamientos de la Circular 8201-2-808 para la caracterización de especies epífitas vasculares y no vasculares, la cual define la metodología para la caracterización de flora en veda y ajusta la propuesta de Gradstein et al. (2003) para un muestreo rápido y representativo de la diversidad de epífitas (RRED analysis). Asimismo, para la estratificación de los forófitos se implementó el esquema propuesto por Johansson (1974), modificado por Ter Steege y Cornelissen (1989), el cual establece cinco zonas de evaluación en función de las preferencias ecológicas de las epífitas, con el fin de</p>



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<p>identificar los estratos que concentran la mayor diversidad y abundancia de especies.</p> <p>Para el caso de las epífitas no vasculares en la cobertura de pastos limpios, se registró un total de 9 familias, 23 géneros y 34 especies. La familia con mayor representación fue Graphidaceae (7 géneros y 12 especies), el género más representativo fue <i>Graphis</i> (4 especies) y la especie con mayor abundancia correspondió a <i>Cryptothecia striata</i> (con una cobertura de 8776 cm<sup>2</sup>). Los resultados de la distribución vertical arrojaron que el estrato correspondiente a la porción húmeda del tronco (2a) concentró la mayor abundancia de especies, con una cobertura total de 32.417 cm<sup>2</sup>, seguido por la porción seca del tronco (2b), que registró 19.867 cm<sup>2</sup>. En contraste, la base del tronco (1) presentó la menor representatividad, con apenas 11.967 cm<sup>2</sup>, lo que indica una preferencia ecológica marcada de las epífitas por microhábitats con mayores condiciones de humedad y estabilidad microclimática. Para la cobertura de mosaico de pastos y cultivos se registraron 9 familias, 19 géneros y 23 especies; la familia más representativa fue Graphidaceae (5 géneros y 5 especies), los género más representativos fueron <i>Arthonia</i>, <i>Lecanora</i> y <i>Pyrenula</i> (2 especies) y la especie con mayor abundancia correspondió a <i>Dirinaria picta</i> (con una cobertura de 653 cm<sup>2</sup>). Los resultados de la distribución vertical para esta cobertura arrojaron que el estrato correspondiente a la porción húmeda del tronco (2a) concentró la mayor abundancia de especies, con una cobertura total de 2.443 cm<sup>2</sup>, seguido por la porción seca del tronco (2b), que registró 1.253 cm<sup>2</sup>. En contraste, la base del tronco (1) presentó la menor representatividad, con apenas 848 cm<sup>2</sup>.</p> <p>En cuanto a las epífitas vasculares en la cobertura de pastos limpios, se reportaron 2 especies, pertenecientes a 1 género y 1 familia. Estas especies fueron <i>Tillandsia flexuosa</i> (94 individuos), <i>Tillandsia recurvata</i> (225 individuos). Para la cobertura de mosaico de pastos y cultivos no se registraron epífitas vasculares, argumentado en el bajo número de forofitos muestreados en dicha cobertura (9 individuos).</p> <p>El equipo técnico considera que la metodología empleada fue aplicada de manera rigurosa y conforme a los lineamientos normativos y técnicos vigentes, garantizando la representatividad y confiabilidad de la información obtenida. Los resultados generados permiten una caracterización clara, precisa y estructurada de la diversidad, composición y distribución vertical de las epífitas vasculares y no vasculares presentes en el área de intervención. Esta información constituye un insumo técnico fundamental para la toma de decisiones en materia de gestión ambiental, particularmente para la formulación, priorización y jerarquización de las medidas de manejo.</p>
--	--	---

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		prevención, mitigación, corrección y compensación orientadas a la conservación, protección y manejo sostenible de este componente biótico.
20	¿Se menciona el tiempo que durara el aprovechamiento?	El documento técnico presentado incorpora un capítulo denominado "9.10 Cronograma", en el cual se incluye una tabla que relaciona las actividades asociadas a la ejecución del Aprovechamiento Forestal, junto con el periodo estimado para el desarrollo de cada una de ellas. En dicho cronograma se establece un tiempo total de cuatro (4) días para la ejecución integral del aprovechamiento. No obstante, el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental considera que el periodo propuesto resulta insuficiente desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el número de individuos a intervenir, así como las actividades operativas, de control y seguimiento que deben garantizarse durante el desarrollo del aprovechamiento. En este sentido, y con el fin de asegurar una ejecución adecuada, ordenada y conforme a los criterios técnicos y ambientales aplicables, se considera que el rango de tiempo óptimo para el desarrollo del Aprovechamiento Forestal debe ser de aproximadamente un (1) mes.
	¿Si es superior a un (1) año, se determinan las unidades de corta, y se definen los cuarteles de aprovechamiento anuales?	
	¿Se anexa mapa de este ítem?	
21	¿Se describen todas las labores propias del aprovechamiento?	Dentro del documento técnico se incluye el capítulo "9. Actividades para el Aprovechamiento Forestal", en el cual se estructura de manera secuencial y técnica el conjunto de acciones previas, operativas y posteriores al Aprovechamiento Forestal, incorporando procedimientos de planificación, control, seguridad y manejo ambiental. En este capítulo se describen de forma integrada los protocolos de notificación, delimitación, preparación del terreno, tala dirigida, manejo de residuos forestales, protección de fauna, destinación de productos, cronograma y control de impactos, así como la relación de herramientas manuales, equipos mecánicos y elementos de protección personal necesarios para garantizar condiciones adecuadas de seguridad laboral, trazabilidad operativa y cumplimiento normativo durante la ejecución de las actividades.
	¿Labores previas, durante y posterior a la extracción de productos?	
	¿Maquinaria, equipos y herramientas a emplear?	



Nº - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

22	¿Se identifican, evalúan, clasifican y jerarquizan los impactos ambientales generados por el proyecto? ¿Se determina la probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia por cada uno de los impactos evaluados?	En el documento técnico se incorpora el capítulo “12. Plan de Contingencia”, en el cual se realiza la identificación, caracterización y clasificación de los riesgos e impactos asociados al Aprovechamiento Forestal, considerando tanto factores de origen natural como humano. En este capítulo se describen de manera sistemática los escenarios de riesgo vinculados a las actividades de tala, manejo de residuos, uso de maquinaria, movimientos de tierra y transporte de material forestal, y se formulan medidas específicas de prevención, mitigación, control y respuesta. Asimismo, se establece un esquema de identificación, evaluación y clasificación de riesgos, mediante la asignación de niveles de amenaza en una escala de 1 a 3, con base en criterios cualitativos y cuantitativos, lo cual permite su jerarquización técnica y la priorización de las acciones de manejo. No obstante, si bien se desarrolla una adecuada identificación y clasificación de los riesgos e impactos, la información no desagrega de manera explícita y diferenciada para cada impacto los parámetros de probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia, por lo que estos atributos se abordan de forma implícita dentro del análisis de amenaza y las medidas de manejo propuestas.
23	Se evalúan dentro del documentos los impactos ambientales generados sobre: ¿Recursos hídricos, suelo, fauna y flora, paisaje?	En el documento técnico se desarrollan análisis específicos asociados al Aprovechamiento Forestal y sus efectos sobre los componentes bióticos, particularmente flora y fauna, integrando medidas de manejo ambiental orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos identificados. Se evidencian acciones concretas relacionadas con la protección de la fauna (ahuyentamiento, manejo de fauna silvestre, protocolos de contingencia) y con la gestión del recurso florístico (aprovechamiento controlado, reposición forestal, manejo de residuos, restauración y uso sostenible del material vegetal), lo cual permite establecer una relación directa entre los impactos generados y las medidas propuestas para su manejo ambiental.
24	El PAF contiene un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallan las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por desarrollo del Aprovechamiento Forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art. 25)	En el documento incorpora de manera estructurada y transversal los componentes técnicos que cumplen la función de un capítulo de consideraciones ambientales, en los cuales se detallan las acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos derivados del desarrollo del Aprovechamiento Forestal, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1791 de 1996. Aunque estas acciones no se presentan bajo una denominación o capítulo específico, su contenido se encuentra desarrollado a través de los apartados de actividades de aprovechamiento, manejo de residuos forestales, protección y manejo de fauna silvestre, plan de contingencia, reposición forestal y protocolos operativos y de seguridad, los cuales articulan medidas ambientales, técnicas y operativas orientadas a la gestión integral de los impactos ambientales del proyecto, evidenciando coherencia entre las actividades propuestas y las estrategias de manejo ambiental definidas.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

26	¿Se determinan los costos en que incurrirá para el Aprovechamiento Forestal específicamente?	En el documento técnico se determinan de manera expresa los costos asociados específicamente al Aprovechamiento Forestal, los cuales se encuentran consignados en el ítem 10. "Costos", donde se establece el valor estimado para la tala y aprovechamiento de los 199 árboles localizados dentro del área del proyecto Minigranja Solar San Luis de Sincé OCC_T49, por un monto aproximado de \$5.993.200 COP, indicando además su carácter estimativo y su posible variación conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
27	¿Se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos que se pueden presentar?  ¿Se establece la manera en que se pueden controlar en el caso de requerirse una acción sobre estos?	En el documento técnico se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos asociados al desarrollo del Aprovechamiento Forestal, los cuales se encuentran desarrollados de manera específica en el capítulo 12. "Plan de Contingencia". En este apartado se identifican y describen los escenarios de riesgo vinculados a la tala de árboles, manejo de residuos forestales, uso de maquinaria, transporte de material, intervención del hábitat, interacción con fauna silvestre y actividades operativas, diferenciando riesgos de origen natural y antrópico. Asimismo, el documento establece de forma explícita las medidas de control, prevención, mitigación y respuesta, mediante protocolos operativos, procedimientos de seguridad, uso de elementos de protección personal, planes de manejo de fauna, manejo de combustibles, control de incendios, señalización, capacitación del personal y definición de responsabilidades técnicas. En consecuencia, se considera que el documento da respuesta técnica y estructurada a los interrogantes, al desarrollar tanto la identificación de riesgos como los mecanismos concretos para su control y manejo durante la ejecución del Aprovechamiento Forestal.
28	¿Se adiciona el cronograma de actividades especificando periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el PAF?	El documento técnico presentado incorpora un capítulo denominado "9.10 Cronograma", en el cual se incluye una tabla que relaciona las actividades asociadas a la ejecución del Aprovechamiento Forestal, junto con el periodo estimado para el desarrollo de cada una de ellas. En dicho cronograma se establece un tiempo total de cuatro (4) días para la ejecución integral del aprovechamiento. No obstante, el equipo técnico de esta Autoridad Ambiental considera que el periodo propuesto resulta insuficiente desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el número de individuos a intervenir, así como las actividades operativas, de control y seguimiento que deben garantizarse durante el desarrollo del aprovechamiento. En este sentido, y con el fin de asegurar una ejecución adecuada, ordenada y conforme a los criterios técnicos y ambientales aplicables, se considera que el rango de tiempo óptimo para el desarrollo del Aprovechamiento Forestal debe ser de aproximadamente un (1) mes.
29	¿Se describe el destino que se le dará a los productos maderables y no maderables obtenidos durante el aprovechamiento?  ¿Se determina un punto de acopio para los mismos?	En el documento técnico se describe el destino de los productos maderables y no maderables generados durante el aprovechamiento, información consignada en el ítem 9.9 "Destinación de los productos forestales", donde se establece que estos serán utilizados exclusivamente dentro del predio por los propietarios del lote con fines domésticos y operativos del proyecto, razón por la cual no se tramitará salvoconducto de movilización. Asimismo, el documento define la existencia de puntos de acopio internos y el uso de transporte menor para su manejo y movilización interna.



Ambiente

NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

	<p>¿Se describen las comunidades a las que se les entregaran los productos y las condiciones de entrega, si fuera este el caso?</p>	
30	<p>¿Se incluyen las medidas de compensación por pérdida de la Biodiversidad por efecto de la pérdida de cobertura vegetal como medio captador y retenedor de CO<sub>2</sub>, teniendo en cuenta los tipos de cobertura presentes en la zona donde se va a desarrollar el Aprovechamiento Forestal?</p>	<p>En el documento técnico se incluyen medidas de compensación desarrolladas en el capítulo 11. "Propuesta de Reposición". En este apartado se establece un factor de reposición explícito, mediante el cual se define la relación de reposición de individuos por cada individuo talado (1:3), garantizando una compensación cuantificable, proporcional y técnica de la pérdida de cobertura vegetal. Dicho esquema de reposición se articula con los tipos de cobertura presentes en el área de intervención y se estructura como una medida de compensación ambiental orientada a la restauración de la biodiversidad, la recuperación de la funcionalidad ecológica del ecosistema y el restablecimiento de servicios ecosistémicos estratégicos.</p>
31	<p>¿Se presenta la Bibliografía consultada para la elaboración del PAF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?</p>	<p>El documento presentado cuenta con las distintas citas bibliográficas en donde se listan los documentos utilizados para su generación. Las bibliográficas contienen información sobre el autor, año de publicación, nombre del documento y entidad que lo publica; información suficiente para verificar la veracidad de la información utilizada.</p>
32	<p>¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Formulario Único Nacional (FUN) diligenciado.</b></li><li>• <b>Certificados de Tradición y Libertad (CTL).</b></li><li>• <b>RUT:</b> se adjunta RUT de Unergy Energía digital S.A.S ESP para documentación pertinente.</li><li>• <b>Cámara de comercio:</b> se adjunta cámara de comercio de Unergy Energía digital S.A.S ESP.</li><li>• <b>Cédula de ciudadanía del propietario del predio.</b></li><li>• <b>Poder forestal:</b> se adjunta poder del propietario al apoderado para solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal.</li><li>• <b>Cédula del apoderado.</b></li><li>• <b>Plan de aprovechamiento y reposición forestal.</b></li><li>• <b>Base de datos inventario forestal.</b></li><li>• <b>Caracterización flora epífita.</b></li><li>• <b>Base de datos inventario flora epífita.</b></li><li>• <b>Cartografía:</b> se anexan los mapas y kmz del área de interés.</li><li>• <b>Coordenadas:</b> Se adjunta hoja de Excel con las coordenadas del área a intervenir.</li><li>• <b>Certificación de uso de suelo emanado por la alcaldía municipal.</b></li><li>• <b>Estudio técnico sobre la aptitud del uso del suelo.</b></li><li>• <b>Documentos del técnico foresta:</b> se adjunta tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del profesional Forestal que realiza la evaluación técnica.</li></ul>



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

( )  
**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Costos y presupuesto:</b> se anexan los costos presupuestados para el aprovechamiento, reposición e instalación del proyecto.</li><li>• <b>Informe geotécnico.</b></li></ul>
	a. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	El solicitante presentó certificado de libertad y tradición del predio "La Esperanza", con matrícula inmobiliaria N° 347-8912 y Código Catastral: 707420001000000020351000000000.
	b. Mapa de localización (Departamento, Municipio, Vereda, predio) vías de extracción (escala 1: 5.000, 1:10.000).	Se anexa la respectiva cartografía de los árboles y ubicación del predio a intervenir.
	c. Registro fotográfico	Si presenta
	d. Archivo magnético	Si presenta

**5.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADOS MEDIANTE LOS RADICADO INTERNOS N° 5775 DEL 23 DE JUNIO DE 2025 Y 6521 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025.**

Una vez realizada la evaluación del documento denominado **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ OCC\_T49, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE”**, aportado mediante el Radicado Interno N° 5775 del 23 de junio de 2025, así como de la **“INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”** allegada mediante el Radicado Interno N° 6521 del 20 de agosto de 2025, presentado por la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT N° 901.497.656-2, y en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ”**, se concluye que la documentación presentada es **técnicamente suficiente** para la evaluación del trámite.

El documento cumple en términos generales con los requerimientos establecidos en el **Decreto 1076 de 2015** y la normatividad ambiental vigente, al desarrollar de manera clara y estructurada los componentes de localización, inventario forestal, caracterización biofísica y socioeconómica, descripción de las actividades de aprovechamiento, identificación y manejo de impactos, análisis de riesgos, destinación de productos forestales, cronograma, costos y medidas de reposición y compensación ambiental.

La información aportada permite establecer una relación coherente entre los impactos identificados y las medidas de manejo propuestas, garantizando la prevención, mitigación, control, corrección y compensación de los efectos ambientales asociados al Aprovechamiento Forestal. En este sentido, el conjunto de documentos evaluados constituye un **soporte técnico adecuado que permite a esta Autoridad Ambiental contar con los elementos necesarios para la toma de decisión** frente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal presentada.



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La evaluación de los documentos consignada en la “Tabla 3” del presente Concepto Técnico permitió determinar que el solicitante subsanó satisfactoriamente la totalidad de los requerimientos formulados mediante los Oficios N° 04291 del 30 de julio de 2025.

**Nota aclaratoria sobre la denominación del trámite:**

En relación con la denominación del tipo de permiso solicitado, es necesario efectuar la siguiente aclaración de orden técnico y jurídico. El **Decreto 1076 de 2015**, en su Sección 3, **artículo 2.2.1.1.3.1**, establece que los aprovechamientos forestales se clasifican en **persistentes, domésticos y únicos**, definiendo estos últimos como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde, con fundamento en estudios técnicos, se evidencie una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando concurren razones de utilidad pública o interés social que impliquen un cambio en el uso del suelo.

No obstante, del análisis del documento técnico y de la información complementaria aportada, se concluye que el área objeto de intervención **no corresponde a bosque natural**, sino a coberturas **antrópicas intervenidas de carácter agropecuario (Territorios agrícolas)**, específicamente **pastos limpios y mosaicos de pastos y cultivos**, en las cuales los individuos arbóreos se encuentran **aislados y dispersos**, sin conformar una cobertura boscosa continua.

En este sentido, y considerando la naturaleza de la cobertura vegetal, la localización de los individuos y el marco normativo aplicable, se establece que la denominación procedente del trámite corresponde a un **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura Boscosa**, el cual se ajusta a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y resulta coherente con las características biofísicas y el uso actual del suelo en el área del proyecto.

**6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS RESPECTO A RESPUESTA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN SOBRE USOS DEL SUELO SEGÚN PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL PGOF- Y LAS DETERMINANTES AMBIENTALES (OFICIO N° 05359 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025).**

Mediante Oficio con Radicado Interno N° 05359 de 12 de septiembre de 2025, la Subdirección de Planeación dio respuesta a Memorando con fecha 25 de agosto de 2025 emanado por la Secretaría General de esta Corporación, cuyo asunto es: Certificación sobre usos del suelo según PGOF – y las DETERMINANTES AMBIENTALES para los **CIENTO DOS CIENTO DOS INDIVIDUOS (102)**, ubicados en el predio con **Matrícula Inmobiliaria N° 342 – 8912**, localizado en el área rural del Municipio de San Luis de Sincé (Sucre), a partir de lo cual se presentan las siguientes consideraciones y/o restricciones expedidas por la Autoridad Ambiental, según la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE”:

Tabla 4. Determinantes Ambientales – Inventario Forestal

Grupo	Nombre	Nº de Árboles	% de Árboles	Coordenadas
Ecosistemas Estratégicos	Humedal Potencial Bajo	28	27	82,83,84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 111, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128.
Instrumentos de Planificación	POMCA Río Bajo San Jorge – Zonificación Ambiental: 01 Conservación, 02 Áreas de Protección	28	27	82,83,84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 111, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128.
	POMCA Río Bajo San Jorge – Zonificación Ambiental: 02 Uso Múltiple, 03 Áreas de Restauración.	74	73	8,10 al 82
	POF: AF Productora de Uso Múltiple	102	100	8 al 199
Gestión del Riesgo	Amenaza por Incendios Forestales – POMCA Río Bajo San Jorge: Alta	102	100	8 al 199
	Amenaza por Inundación Forestales – POMCA Río Bajo San Jorge: Alta	102	100	8 al 199
	Amenaza por Movimientos en Masa – POMCA Río Bajo San Jorge: Alta	102	100	8 al 199

## 6.1. DETERMINANTES DEL MEDIO NATURAL

Corresponden a Determinantes Ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios.

**6.1.1. Humedales:** De acuerdo con el análisis cartográfico realizado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, y con base en la información presentada en la Tabla 4, se identificó que el 27% de los árboles solicitados para aprovechamiento (28 individuos) se encuentran en un área clasificada como Humedal de Potencial Bajo. Las restricciones y prohibiciones más relevantes asociadas a esta categoría, y aplicables al caso de estudio, se describen a continuación:

### 6.1.1.1. Condiciones y restricciones para los ecosistemas de humedales:

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

#### **6.1.1.2. Prohibiciones para los ecosistemas de humedales**

Todas aquellas actividades que atenten o vayan en contra de los objetivos de la Determinante Ambiental deberán estar prohibidos.

Con base anterior, las áreas clasificadas como Humedal de Potencial Medio y Bajo presentan un menor grado de restricción, dado que la normativa permite incluso establecer usos del suelo asociados a desarrollos urbanos o suburbanos, siempre que se garantice la infiltración, se mantengan drenajes adecuados y se adopten medidas que aseguren el equilibrio hídrico del ecosistema. Bajo este mismo principio, el Aprovechamiento Forestal de los 28 individuos registrados dentro de esta determinante, resulta compatible, en la medida en que se trata de una intervención selectiva y controlada, enfocada únicamente en individuos inventariados y no en la remoción de coberturas fundamentales para la funcionalidad del humedal.

De esta manera, y considerando que la actividad se desarrollará bajo protocolos de manejo orientados a evitar compactación del suelo, alterar cursos naturales de agua, afectar vegetación asociada o comprometer procesos ecológicos esenciales, se concluye que sí es posible autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado. Esto, por cuanto la intervención se ajusta a las determinantes ambientales vigentes, respeta las funciones ecosistémicas de los humedales y no representa un riesgo significativo para su estructura ni para el equilibrio hídrico que deben mantener.

#### **6.2. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

Se refiere a las Determinantes Ambientales derivadas de las normas y directrices expedidas por las Autoridades Ambientales como herramientas de largo plazo para el manejo y administración de los recursos naturales del territorio, en armonía con la función ecológica de la propiedad y la función social que deben cumplir las personas jurídicas y naturales.

##### **6.2.1. Condiciones y restricciones derivadas de los Instrumentos de Planificación**



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Considerando el hecho de que los Instrumentos de Planificación que integran este grupo de Determinantes Ambientales adoptan las directrices generales para toda el área de una cuenca hidrográfica, en el caso de los POMCA, o para toda la jurisdicción de la Corporación, en el caso del Plan de Ordenación Forestal (POF), se deben tener en cuenta que los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo están contenidas en la respectiva zonificación de cada uno de los Instrumentos y en las demás disposiciones que deban ser incorporadas en el Ordenamiento Territorial Municipal. Para cada uno de los Instrumentos incluidos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El ordenamiento territorial municipal deberá tomar como norma de superior jerarquía las disposiciones de los POMCA que se encuentren aprobados técnicamente y adoptados jurídicamente, en los aspectos concernientes a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión de riesgo, los cuales condicionarán la definición de los usos del suelo, los proyectos incluidos en el programa de ejecución y las decisiones de ordenamiento relacionadas con el adecuado manejo y gestión del riesgo.
- En caso de que existan POMCA aprobados técnicamente que, a la fecha de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, aún no hayan sido adoptados jurídicamente debido a trámites administrativos o procesos de consulta previa que se encuentren pendientes, el municipio deberá tomar como referencia para su diagnóstico territorial la información desarrollada en el POMCA; sin embargo, podrá tomar la decisión de adoptar o no las disposiciones con respecto a la zonificación ambiental y el contenido programático.
- No obstante, lo consignado en el numeral 2, los aspectos relacionados con la gestión de riesgo sí deberán ser tenidos en cuenta como determinante ambiental, aun cuando el POMCA no se encuentre adoptado jurídicamente.
- La zonificación propuesta por el POF se considera norma de superior jerarquía y condicionará también la definición de los usos de suelo rural, particularmente los relacionados con la conservación, rehabilitación y explotación de las áreas de bosque.

**6.2.2. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Bajo San Jorge**

Se evidencia que un 27% árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran en Áreas de Conservación y Áreas de Protección, adicionalmente un 73% se encuentra localizado en Áreas de Uso Múltiple y Áreas de Restauración del POMCA del Rio Bajo San Jorge adoptado según Resolución Conjunta 002 de 2019 por las Corporaciones Autónomas Regionales: CSB, CARSUCRE, CVS, Corantioquia y CORPOMOJANA.



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 (Decreto 1640 de 2012. Artículo 23. - Compilado en el Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.1.5.6).

El alcance del POMCA Rio Bajo San Jorge como determinante ambiental está establecido por la normativa citada, en la cual se determina que lo que constituye determinante para el ordenamiento territorial municipal corresponde a las definiciones de zonificación ambiental, componente programático y componente de gestión riesgo.

#### 6.2.2.1. Determinantes desde la Zonificación Ambiental del POMCA

La Zonificación Ambiental corresponde a las diferentes categorías de ordenación en zonas y subzonas de uso y manejo resultantes del proceso de ordenación de la cuenca, así como sus determinaciones para cada una de ellas al respecto de sus potencialidades, limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental, que por supuesto, tiene incidencia en la definición del régimen de usos y del manejo de los recursos naturales, dependiendo de las condiciones naturales y el régimen jurídico aplicable. En caso de requerir mayor detalle del aquí presentado para la comprensión de las características y alcances específicos en cada una de las zonas y subzonas definidas, se exhorta al municipio a consulta el documento técnico que adopta el POMCA.

**6.2.2.1.1. Áreas de Importancia Ambiental:** de acuerdo con el análisis cartográfico realizado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, y conforme a lo presentado en la Tabla 4, se determinó que el 27% de los árboles solicitados para aprovechamiento (28 individuos) se encuentran en un área clasificada como **Áreas de Protección – Áreas de Importancia Ambiental**, donde las acciones sobre estos ecosistemas en todo caso están sujetas a las prohibiciones de Ley indicadas para cada uno. En este caso, la categoría de importancia ambiental está asociada principalmente a la presencia de Zonas de Recargas de Acuífero, cuyas condiciones, restricciones y prohibiciones son las siguientes:

➤ Todos aquellos usos que no correspondan con la destinación principal estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que se definan en materia ambiental, con el objeto de controlar posibles incompatibilidades. Podrán reglamentarse actividades residenciales, comerciales, turísticos y/o de recreación, siempre y cuando la ejecución de obras y el desarrollo de tales actividades no pongan en riesgo la sostenibilidad del acuífero (La cantidad y calidad del agua subterránea que ingresa al sistema), manteniendo la permeabilidad del suelo, procurando la conservación de los recursos naturales renovables, así como la



Ambiente

NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

condición natural de los ecosistemas presentes en la zona, sin que generen un detrimento de la calidad del agua subterránea.

- La agricultura estará condicionada, solo podrá desarrollarse bajo estándares sostenibles, ecológicos y de conservación, así como sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles con implementación de buenas prácticas agrícolas - BPA, donde no se permite el uso de insumos agrícolas de carácter químico.
- Para el caso de poblaciones urbanas y rurales (Centros poblados, Corregimientos y Veredas) existentes hasta la fecha, localizados sobre áreas de recarga de acuíferos o afloramiento de capas susceptibles a la contaminación, la Corporación determinará la viabilidad ambiental para realizar obras que procuren la descontaminación y/o tratamiento de las aguas residuales domésticas, con base a los términos de referencia que expida la misma Autoridad Ambiental para cada caso.
- Se prohíbe la agricultura intensiva, agricultura extensiva, ganadería intensiva y el uso de insumos agrícolas de carácter químico.
- CARSUCRE no autorizará en la zona de recarga de acuíferos la instalación, construcción y operación de rellenos sanitarios, vertimientos industriales, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales anaeróbicas y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse por su composición físico, química o bacteriológica, que puedan afectar las características del agua subterránea.
- Todos aquellos usos que afecten y vayan en contra de los objetivos de conservación, deberán considerarse prohibidos.

En atención al anterior, el quipo evaluador considera que la construcción de la **MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ** y, por ende, el Aprovechamiento Forestal de 28 árboles dispersos dentro del área de Zonas de Recargas de Acuífero, no son obras o actividades que pongan en riesgo la sostenibilidad del acuífero en cuanto a la cantidad y calidad del agua subterránea que ingresa al sistema. Estas actividades pueden ser reguladas por la Autoridad Ambiental con medidas que prevengan, mitiguen y/o compensen los impactos sobre el acuífero. De igual manera, la construcción de proyectos fotovoltaicos, no se encuentra dentro del listado de obras prohibidas o no autorizadas para las zonas de recarga de acuíferos.



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**6.2.2.1.2. Áreas de Recuperación Para Uso Múltiple:** de acuerdo con el análisis cartográfico realizado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, y conforme a lo presentado en la Tabla 4, se determinó que el 73% de los árboles solicitados para aprovechamiento (74 individuos) se encuentran en un área clasificada como **Áreas de Restauración - Áreas de Recuperación Para Uso Múltiple**, las cuales son áreas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. Se obtuvo el 13.09% del área de la cuenca (200003,91ha), incluyendo áreas que estaban en la categoría de uso múltiple y presentaban conflictos por sobreutilización severa, es decir, que no existe restricciones específicas que impidan la ejecución de Aprovechamientos Forestales en dichas áreas.

**6.2.3. Plan de Ordenación Forestal (POF)**

Según la solicitud presentada se evaluó la ubicación de los árboles de acuerdo al Plan de Ordenación Forestal, adoptado según la Resolución N° 1112 de 2019 “Por medio del cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal - PGOF”, de la jurisdicción Autónoma Regional de Sucre – CAR SUCRE.

**6.2.3.1. Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal:** de acuerdo al análisis cartográfico realizado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, y teniendo en cuenta las Tablas 4, se determinó que 100% de los árboles inventariados (102 individuos), se encuentran en una zona clasificada como **Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal**, cuyas restricciones y prohibiciones más relevantes para el caso de estudio se describen a continuación.

➤ Son las áreas que por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.

De acuerdo con la clasificación establecida en el Plan de Ordenamiento Forestal y el análisis cartográfico realizado por la Subdirección de Planeación de esta Corporación, el 100% de los individuos solicitados para aprovechamiento (102 árboles) se localizan dentro de un Área Forestal Productora de Uso Múltiple con Potencial Forestal. Esta categoría establece lineamientos orientados a la conservación de la cobertura vegetal y al manejo adecuado de la flora silvestre; no obstante, permite el desarrollo de actividades productivas y extractivas bajo criterios de sostenibilidad, en concordancia con la aptitud del suelo y las



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

condiciones fisicobióticas del área. En este contexto, y considerando que el Aprovechamiento Forestal se propone con fundamento técnico y sujeción a la normatividad ambiental vigente, se considera que la solicitud resulta compatible con la categoría de ordenamiento forestal asignada, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de manejo y control ambiental que sean establecidas por la Autoridad Ambiental competente.

### **6.3. DETERMINANTES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Son aquellas relacionadas con las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, y aquellas medidas de adaptación y mitigación que contribuyen a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero y aumento de captura de CO<sub>2</sub>. Se identifican con el código (GR) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo:

Gestión de Riesgo (GR)  
Cambio Climático (CC)

**6.3.1. Gestión de Riesgo.** Las áreas delimitadas como amenazas altas en el componente de gestión del riesgo de los POMCA aprobados técnicamente a la fecha, se constituyen en determinante ambiental para orientar las decisiones con respecto a la gestión del riesgo en el ámbito municipal. Los municipios que cuenten con áreas cuyos POMCA aún no hayan sido aprobados o de los cuales no se cuente con información técnica deberán adelantar sus estudios sin este insumo.

Una vez revisada la determinantes que hacen parte de la gestión del riesgo y cambio climático, se encontró que el inventario forestal se cruza con las siguientes:

**6.3.2. Amenaza Alta por Incendios Forestales,** según el POMCA Río Bajo San Jorge en un 100%.

**6.3.3. Amenaza Alta por Inundación,** según el POMCA Río Bajo San Jorge en un 100%.

**6.3.4. Amenaza Baja por Movimientos en Masa,** según el POMCA Río Bajo San Jorge en un 100%.

Con respecto a las áreas categorizadas con amenaza alta y media por inundación e incendios forestales, es preciso señalar que el propósito de dicha categorización, en el marco de la gestión del riesgo, es orientar los procesos de planificación y desarrollo de proyectos, de manera que cualquier intervención de tipo urbanístico o constructivo quede sujeta a la elaboración de estudios detallados de riesgo y a la adopción de medidas de mitigación, principalmente de carácter no estructural,



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

tendientes a reducir la vulnerabilidad y la exposición frente a dichas amenazas, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, estas determinantes no constituyen, por sí mismas, un criterio excluyente para la decisión de otorgar un Permiso de Aprovechamiento Forestal, toda vez que la evaluación de dicho permiso se fundamenta en la caracterización del inventario forestal, el tipo de cobertura, la tipología del aprovechamiento solicitado y la normatividad forestal vigente. En este sentido, el análisis del componente de gestión del riesgo no incide directamente en la viabilidad del Aprovechamiento Forestal solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el solicitante deberá considerar de manera obligatoria las condiciones de amenaza identificadas en el área del proyecto e implementar, durante las fases de construcción y operación de la minigranja solar, las medidas de manejo, prevención y mitigación del riesgo que resulten pertinentes, incluyendo aquellas orientadas a la prevención de incendios forestales y al manejo de escenarios de inundación, especialmente en caso de existir poblaciones o infraestructura vulnerable en el área de influencia del proyecto.

**7. INFORMACIÓN DE LOS ÁRBOLES SOLICITADOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Según lo planteado en el documento denominado **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ OCC\_T49, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE”**, específicamente en el ítem **“6. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA Y FLORÍSTICA”**, se describe que se realizó un censo forestal al 100% llevado a cabo en el área de intervención del proyecto en las dos coberturas presentes (Pastos Limpios y Mosaico de Pastos y Cultivos). El inventario arrojó un total de 199 individuos registrados, de los cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal 102 individuos. La relación de número de individuos, especies y volúmenes de madera (m<sup>3</sup>) de todos los árboles inventariados se describen a continuación.

**Tabla 5.** Número de individuos, especies y volúmenes de madera (m<sup>3</sup>) de todos los individuos inventariados.

Familia	Especie	N. Común	N° Individuos	Volumen Total (m <sup>3</sup> )
Anacardiaceae	<i>Spondias radlkoferi</i>	Ciruelo	184	30.0859
Cordiaceae	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	8	1.0530
Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipiñipi	2	0.5059
Fabaceae	<i>Calliandra sp.</i>	Carbonero	1	0.1176
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0.0668
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	1	0.0499
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1	7.9958

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(  
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"  
)

Familia	Especie	N. Común	Nº Individuos	Volumen Total (m³)
Meliaceae	<i>Trichilia hirta</i>	Hobo Macho	1	0.0832
<b>TOTAL</b>			<b>199</b>	<b>39.96</b>

El solicitante manifiesta que, de los 199 individuos arbóreos inventariados, 97 corresponden a cercas vivas, los cuales no requieren permiso ni autorización para su aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1532 de 2019. Los árboles identificados como cerca viva fueron corroborados durante la visita de inspección realizada el día 07 de noviembre de 2025.

Por otra parte, se tiene que los 102 individuos objeto de Aprovechamiento Forestal suman un volumen total de 18.52 m³, un volumen comercial de 12.43. La relación del código (ID), especies, volúmenes de madera (m³) y coordenadas de los individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento y evaluación, se describen a continuación.

Tabla 6. código (ID), especies, volúmenes de madera (m³) y coordenadas de los individuos arbóreos que serán objeto de aprovechamiento.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenad a X	Coordenad a Y	AB A (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
8	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113800	9.211821	0.09	5.00	3.00	0.33	0.20
10	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113792	9.211904	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
11	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113858	9.211865	0.03	4.00	1.00	0.10	0.02
12	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113776	9.211795	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
13	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113817	9.211840	0.02	2.00	1.00	0.03	0.01
14	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113879	9.211722	0.03	4.00	1.00	0.09	0.02
15	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113910	9.211798	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
16	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113816	9.211883	0.02	3.00	1.00	0.05	0.02
17	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113874	9.211861	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
18	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113894	9.211824	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
19	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113864	9.211794	0.02	2.00	1.00	0.03	0.01
20	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113939	9.211756	0.03	5.00	2.00	0.12	0.05
21	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113823	9.211637	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
22	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113910	9.211745	0.06	2.00	1.00	0.08	0.04
23	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113952	9.211704	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
24	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113916	9.211701	0.02	3.00	1.00	0.05	0.02



NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB A (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
25	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113878	9.211729	0.05	5.00	2.00	0.18	0.07
26	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113998	9.211727	0.01	3.00	1.00	0.03	0.01
27	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114017	9.211656	0.03	3.00	1.00	0.06	0.02
28	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113861	9.211609	0.04	4.00	2.00	0.12	0.06
29	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113911	9.211610	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
30	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114141	9.211660	0.05	4.00	2.00	0.14	0.07
31	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114008	9.211644	0.07	5.00	3.00	0.25	0.15
32	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114114 7	9.2117298	0.02	4.00	2.00	0.06	0.03
33	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113946 7	9.211597	0.03	4.00	2.00	0.09	0.04
34	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114033 0	9.211653	0.02	3.00	1.00	0.03	0.01
35	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113986 5	9.211620	0.07	4.00	2.00	0.18	0.09
36	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114137 3	9.211662	0.05	4.00	2.00	0.14	0.07
37	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114121 7	9.211627	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
38	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114025 7	9.211567	0.02	3.00	1.00	0.04	0.01
39	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114087 3	9.211560	0.05	4.00	2.00	0.13	0.07
40	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114050 3	9.211561	0.03	4.00	2.00	0.09	0.04
41	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114065 7	9.211505	0.04	3.00	1.00	0.09	0.03
42	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114035 5	9.211521	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
43	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114084 5	9.2115394	0.04	4.00	2.00	0.12	0.06
44	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114090 1	9.2115373	0.04	2.00	1.00	0.05	0.03
45	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114114 4	9.2115303	0.02	2.00	1.00	0.02	0.01
46	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114135 8	9.2115252	0.08	4.00	2.00	0.23	0.12
47	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114029 6	9.2115076	0.03	4.00	2.00	0.09	0.05
48	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114065 5	9.211462	0.03	4.00	2.00	0.08	0.04
49	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114158 2	9.2115169	0.03	4.00	2.00	0.07	0.04
50	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114208 5	9.2113965	0.07	5.00	3.00	0.25	0.15
51	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114115	9.2114345	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
52	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114127 2	9.2114376	0.07	3.00	1.00	0.15	0.05

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB A (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
53	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141528	9.2113651	0.03	4.00	2.00	0.08	0.04
54	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141835	9.211302	0.06	5.00	2.00	0.20	0.08
55	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141797	9.2112499	0.02	4.00	2.00	0.06	0.03
56	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141761	9.2112587	0.04	4.00	2.00	0.11	0.06
57	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142684	9.2114022	0.03	5.00	3.00	0.12	0.07
58	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141873	9.2113162	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
59	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142257	9.2113088	0.02	3.00	1.00	0.03	0.01
60	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142814	9.2113212	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
61	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142225	9.2112747	0.11	5.00	3.00	0.39	0.23
62	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142465	9.211242	0.03	4.00	2.00	0.09	0.05
63	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142667	9.2111994	0.05	5.00	2.00	0.18	0.07
64	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142626	9.211232	0.03	4.00	2.00	0.08	0.04
65	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142727	9.2109183	0.05	5.00	2.00	0.17	0.07
66	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142526	9.21121	0.02	2.00	1.00	0.03	0.01
67	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142638	9.2112001	0.03	4.00	2.00	0.09	0.04
68	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143605	9.211114	0.03	5.00	2.00	0.10	0.04
69	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143	9.2111722	0.06	4.00	2.00	0.17	0.09
70	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142918	9.2112039	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
71	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144571	9.2111068	0.04	4.00	2.00	0.10	0.05
82	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143951	9.2109759	0.02	2.60	1.80	0.04	0.02
84	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144548	9.2109942	0.05	2.60	1.90	0.09	0.07
90	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144188	9.2110208	0.00	3.00	2.50	0.00	0.00
92	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143869	9.210832	0.03	3.60	2.70	0.07	0.05
94	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.11452	9.210844	0.03	2.70	1.80	0.05	0.03
96	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140913	9.2107391	0.04	4.30	3.00	0.11	0.08
97	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114617	9.210943	0.02	2.90	1.70	0.04	0.02
102	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144957	9.210884	0.02	2.90	1.70	0.05	0.03
111	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.11455	9.210842	0.05	4.20	3.40	0.14	0.12

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB A (m <sup>2</sup> )	HT (m)	HC (m)	VT (m <sup>3</sup> )	VC (m <sup>3</sup> )
115	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114707	9.2096824	0.01	6.00	4.56	0.11	0.09
117	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1147831	9.2095148	0.02	7.00	5.89	0.16	0.13
120	Carbonero	<i>Calliandra sp</i>	-75.1142748	9.2095298	0.02	4.00	2.90	0.12	0.09
121	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140493	9.2091425	0.02	7.00	5.40	0.33	0.26
122	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144232	9.2080576	0.02	7.00	5.90	0.08	0.07
123	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144159	9.2080408	0.02	7.00	5.60	0.09	0.07
124	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144348	9.2080053	0.03	6.00	4.50	0.11	0.08
125	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75.1144421	9.2080327	0.02	6.00	4.50	0.07	0.05
126	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114666	9.20805	0.06	6.00	5.40	0.23	0.21
127	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114452	9.207946	0.01	6.00	5.40	0.06	0.06
128	Ñipiñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	-75.114459	9.207899	0.08	8.00	7.20	0.46	0.41
129	Hobo macho	<i>Trichilia hirta</i>	-75.114514	9.207983	0.01	8.00	7.10	0.08	0.07
130	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1145855	9.2079521	0.03	8.00	7.20	0.19	0.18
131	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114854	9.207766	0.03	6.00	5.10	0.19	0.17
132	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1148354	9.2077648	0.02	7.00	5.80	0.10	0.08
133	Almendro	<i>Sapium glandulosum</i>	-75.1148281	9.2077229	0.01	6.00	4.50	0.05	0.04
134	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114173	9.2082145	0.03	5.00	2.40	0.10	0.05
135	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	-75.1132142	9.2111691	0.57	20.00	15.90	8.00	6.36
139	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.115404	9.2095264	0.01	6.00	5.50	0.13	0.12
148	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1149936	9.2093235	0.01	6.00	5.78	0.03	0.03
164	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1152525	9.208202	0.05	6.00	3.69	0.21	0.13
165	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1152069	9.2082101	0.04	5.00	1.50	0.13	0.04
182	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1150822	9.2087067	0.02	4.00	1.80	0.06	0.03
183	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1150695	9.2087075	0.02	4.00	2.68	0.05	0.03
194	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1134574	9.2088621	0.02	4.00	2.54	0.16	0.10
195	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1134174	9.209025	0.01	4.00	2.17	0.03	0.02
196	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1137659	9.2090838	0.01	4.00	2.15	0.02	0.01
197	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113933	9.2092136	0.01	4.00	2.17	0.03	0.01

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB A (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
198	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1137016	9.2090306	0.01	4.00	2.78	0.04	0.03
199	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143963	9.2091762	0.01	4.00	2.79	0.04	0.03
<b>TOTAL</b>					<b>3.86</b>	<b>441.80</b>	<b>261.30</b>	<b>18.52</b>	<b>12.43</b>

**Legenda:** AB= Área basal, HT= Altura Total, HC= Altura Comercial, VT= Volumen Total, VC= Volumen Comercial.

**NOTA:** Durante la revisión de la identificación taxonómica de los individuos solicitados para el Aprovechamiento Forestal, el grupo evaluador identificó inconsistencias en la clasificación presentada por el solicitante. En consecuencia, se efectuó la corrección correspondiente, determinándose que la identificación taxonómica adecuada de la especie conocida comúnmente como Carbonero corresponde a *Chloroleucon mangense*, y no a *Calliandra* sp., como fue reportado inicialmente por el solicitante. Esta precisión se sustenta en la distribución conocida de la especie en la región, así como en las observaciones y verificaciones realizadas por el equipo técnico de esta Corporación durante la visita de inspección. Con base en lo anterior, las tablas, listados y demás registros asociados al inventario forestal deberán ajustarse empleando la denominación taxonómica validada en el presente apartado.

Para la estimación del volumen se utilizaron las siguientes fórmulas

$$\text{Volumen} = AB \cdot FF \cdot HT$$

Donde:

**AB:** Área Basal

**FF:** Factor de forma = 0.7

**HT:** Altura total del árbol

### 7.1. Método de Aprovechamiento Forestal

El solicitante en el documento técnico se incluye el capítulo “9. Actividades para el Aprovechamiento Forestal”, en el cual se estructura de manera secuencial y técnica el conjunto de acciones previas, operativas y posteriores al Aprovechamiento Forestal, incorporando procedimientos de planificación, control, seguridad y manejo ambiental. En este capítulo se describen de forma integrada los protocolos de notificación, delimitación, preparación del terreno, tala dirigida, manejo de residuos forestales, protección de fauna, destinación de productos, cronograma y control de impactos, así como la relación de herramientas manuales, equipos mecánicos y elementos de protección personal necesarios para garantizar condiciones adecuadas de seguridad laboral, trazabilidad operativa y cumplimiento normativo durante la ejecución de las actividades.



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

## 7.2. Propuesta de compensación forestal

El solicitante presenta una propuesta de reposición forestal asociada a la tala de 102 individuos arbóreos, en la cual se plantea la implementación de acciones de compensación conforme a los lineamientos generales del Manual de Compensaciones del Componente Biótico. La propuesta define un factor de reposición de tres (3) individuos por cada árbol aprovechado, para un total estimado de 306 individuos a sembrar, empleando especies nativas propias del Bosque Seco Tropical, y contempla actividades de siembra, mantenimiento, cronograma y estimación de costos. Esta Autoridad ambiental basando en el estado de conservación de las especies considera un factor de compensación 1:10 para especies sin categoría de amenaza y 1:20 para especies amenazadas.

En cuanto a la ubicación de las acciones de compensación, el solicitante establece un esquema de jerarquización de áreas en tres niveles, priorizando zonas degradadas con coberturas de pastos limpios y mosaicos de pastos y cultivos, dentro del Helobioma Ariguaní Cesar y el Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní Cesar, y, en última instancia, dentro de la subzona hidrográfica Bajo San Jorge – La Mojana. No obstante, la propuesta se presenta de manera general, sin identificar de forma concreta y precisa el o los predios donde se ejecutarán las acciones de compensación.

Así mismo, se describe de manera adecuada la metodología para la siembra, la selección del material vegetal, las labores de establecimiento, mantenimiento y manejo silvicultural, así como una estimación de costos y un cronograma de actividades, los cuales resultan coherentes con prácticas técnicas comúnmente aceptadas para procesos de restauración y compensación forestal.

Si bien la información presentada desarrolla de forma general los componentes técnicos de la compensación forestal propuesta, esta Autoridad Ambiental considera que la propuesta no se encuentra suficientemente definida para su evaluación y aprobación, toda vez que no se identifica de manera específica el área o predio donde se ejecutarán las acciones de compensación.

En consecuencia, el solicitante deberá presentar una propuesta de compensación más completa y detallada, en la cual se incluya, como mínimo:

- Identificación clara y precisa del predio donde se realizará la compensación forestal.
- Acuerdos de conservación o documentos que acrediten la disponibilidad del predio y la autorización del propietario para la ejecución de las acciones propuestas.
- Certificado de tradición y libertad vigente del predio o, en su defecto, escritura pública que acredite la propiedad.
- Información cartográfica de los predios propuestos en formato geográfico SHAPE o KMZ, debidamente georreferenciada.



Ambiente

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### 7.3. Caracterización del componente de fauna

En el documento no presenta una caracterización específica de las especies de fauna presentes en el área de influencia directa del proyecto, pero si incluye un ítem denominado “9.4 Ahuyentamiento de fauna”, el cual establece medidas claras, técnicas y ambientalmente adecuadas para la identificación y protección de individuos faunísticos previo y durante el Aprovechamiento Forestal. El procedimiento propuesto contempla inspecciones visuales, perturbación controlada no invasiva y la aplicación de estímulos visuales, auditivos, químicos y mecánicos, orientados a evitar la captura y manipulación directa de la fauna, minimizando el estrés y los impactos negativos. En este sentido, las medidas planteadas permiten mitigar de manera preventiva los posibles efectos sobre la fauna silvestre, evidenciando un enfoque de manejo y conservación acorde con la normatividad ambiental, lo cual da cumplimiento funcional al requerimiento evaluado.

### 7.4. Identificación de especies en categoría de amenaza

En el documento técnico revisado se indica que, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y tras la verificación de los listados de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se determinó que ninguna de las especies reportadas se encuentra incluida en categorías de amenaza o restricción a nivel nacional o internacional. Adicionalmente, el equipo evaluador consultó fuentes normativas complementarias para establecer el grado de amenaza a nivel regional, entre ellas la Resolución N° 0617 sobre vedas regionales y grados de amenaza, concluyéndose que ninguna de las especies registradas en el inventario forestal inicial se encuentra sujeta a veda ni presenta algún estado de amenaza en el ámbito regional.

#### 7.4.1. Epífitas Vasculares y No Vasculares

Para el caso de las Epífitas Vasculares y No Vasculares, es importante mencionar que todas se encuentran en veda conforme a la **Resolución 213 de 1977 del INDERENA**, donde se decreta la veda a nivel nacional para los musgos, líquenes, lamas, parásitas, orquídeas y bromelias, así como lama, capote y broza, y demás especies y productos herbáceos o leñosos como cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, puesto que, especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas como la regulación del flujo hídrico, variedad de nichos, acumulación y administración de nutrientes y bioindicadoras de la calidad del aire.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Teniendo en cuenta lo anterior el solicitante, realizó el respectivo proceso de caracterización de dichos recursos, registrando en cuanto a las epífitas vasculares en la cobertura de pastos limpios, 2 especies, pertenecientes a 1 género y 1 familia. Estas especies fueron *Tillandsia flexuosa* (94 individuos), *Tillandsia recurvata* (225 individuos). Para la cobertura de mosaico de pastos y cultivos no se registraron epífitas vasculares.

Tabla 7. Composición general de epífitas vasculares

Familia	Género	Especies	Individuos	Total
Bromeliaceae	Tillandsia	<i>Tillandsia flexuosa</i>	94	0
		<i>Tillandsia recurvata</i>	225	0
TOTAL			319	0

Para el caso de las epífitas no vasculares en la cobertura de pastos limpios, se registró un total de 9 familias, 23 géneros y 34 especies. La familia con mayor representación fue Graphidaceae (7 géneros y 12 especies), el género más representativo fue *Graphis* (4 especies) y la especie con mayor abundancia correspondió a *Cryptothecia striata* (con una cobertura de 8776 cm<sup>2</sup>). Para la cobertura de mosaico de pastos y cultivos se registraron 9 familias, 19 géneros y 23 especies; la familia más presentativa fue Graphidaceae (5 géneros y 5 especies), los género más representativos fueron *Arthonia*, *Lecanora* y *Pyrenula* (2 especies) y la especie con mayor abundancia correspondió a *Dirinaria picta* (con una cobertura de 653 cm<sup>2</sup>).

Tabla 8. Composición general de epífitas NO vasculares en la cobertura de pastos limpios y mosaico de pastos y cultivos.

Familia	Género	Especies
Arthoniaceae	Arthonia	<i>Arthonia antillarum</i>
		<i>Arthonia redingeri</i>
	Coniocarpon	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>
	Cryptothecia	<i>Cryptothecia striata</i>
Caliciaceae	Herpothallon	<i>Herpothallon sp.</i>
	Dirinaria	<i>Dirinaria picta</i>
Chrysotrichaceae	Pyxine	<i>Pyxine cocoes</i>
	Chrysotrix	<i>Chrysotrix xanthina</i>
Graphidaceae	Diorygm	<i>Diorygma poitaei</i>
	Dyplolabia	<i>Dyplolabia afzelii</i>
	Glyphis	<i>Glyphis cicatricosa</i>
		<i>Graphis cf. dendrogramma</i>
		<i>Graphis comma</i>
	Helminthocarpon	<i>Graphis glaucescens</i>
		<i>Graphis submarginata</i>
		<i>Helminthocarpon leprevostii</i>
	Phaeographis	<i>Phaeographis dendritica</i>
		<i>Phaeographis intricans</i>
<i>Phaeographis sculpturata</i>		
Thelotrema	<i>Thelotrema sp1.</i>	
Lecanoraceae	Lecanora	<i>Lecanora achroa</i>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Familia	Género	Especies
	<i>Lecanora</i>	<i>Lecanora cf. helva</i>
Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium</i>	<i>Anisomeridium anisolobum</i>
		<i>Anisomeridium subnexum</i>
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula mamillana</i>
		<i>Pyrenula ochraceoflava</i>
Ramalinaceae	<i>Bacidia</i>	<i>Bacidia medialis</i>
	<i>Ramalina</i>	<i>Ramalina aff. complanata</i>
		<i>Ramalina celastri</i>
Roccellaceae	<i>Cresponea</i>	<i>Cresponea flava</i>
	<i>Opegrapha</i>	<i>Opegrapha dekeselii</i>
		<i>Opegrapha subvulgata</i>
Trypetheliaceae	<i>Astrothelium</i>	<i>Astrothelium interjectum</i>
		<i>Astrothelium subscoria</i>
	<i>Polymeridium</i>	<i>Polymeridium sp.</i>
	<i>Trypethelium</i>	<i>Trypethelium elutariae</i>

En este sentido, y considerando que durante la visita de campo se verificó la presencia de epífitas no vasculares asociadas a los individuos objeto de intervención, esta Corporación estima necesario adoptar medidas de restauración, rehabilitación o recuperación ecológica orientadas a compensar la afectación de los hábitats utilizados por este grupo florístico, incluyendo aquellas especies sometidas a veda regional. Para tal fin, se propone el establecimiento de nuevos individuos arbóreos que funcionen como hospederos potenciales, favoreciendo la reconfiguración de microhábitats aptos para la recolonización natural de epífitas no vasculares. El número de árboles a establecer y las características técnicas de su implementación serán definidas en el componente conceptual del presente documento. (...)

Que, en virtud de lo anterior, conceptúo:

“(…)

**PRIMERO:** Se considera **VIABLE LEVANTAR** de manera **PARCIAL LA VEDA NACIONAL**, a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N° 0213 de 1977, específicamente de la especie (**Epífita vascular**): *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia recurvata* y de las especies (**Epífitas no vasculares**): *Arthonia antillarum*, *Arthonia redingeri*, *Coniocarpon cinnabarinum*, *Cryptothecia striata*, *Herpothallon sp.*, *Dirinaria picta*, *Pyxine cocoas*, *Chrysothrix xanthina*, *Diorygma poitaei*, *Dyplolabia afzelii*, *Glyphis cicatricosa*, *Graphis cf. dendrogramma*, *Graphis comma*, *Graphis glaucescens*, *Graphis submarginata*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendrítica*, *Phaeographis intricans*, *Phaeographis sculpturata*, *Thelotrema sp1.*, *Lecanora achroa*, *Lecanora cf. helva*, *Anisomeridium anisolobum*, *Anisomeridium subnexum*, *Pyrenula mamillana*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Bacidia medialis*, *Ramalina aff. complanata*, *Ramalina celastri*, *Cresponea flava*, *Opegrapha dekeselii*, *Opegrapha subvulgata*, *Astrothelium*



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*interjectum, Astrothelium subscoria, Polymeridium sp. y Trypethelium elutariae que se verán afectadas por la ejecución de un Aprovechamiento Forestal en el marco del proyecto denominado: “MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE”.*

(...)

**TERCERO:** Se considera **VIABLE** otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (tala), solicitado mediante **Radicado Interno N° 5775 del 23 de junio de 2025**, por la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT N° 901.497.656-2**, a través de su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.037.625.350**, sobre **CIENTO DOS (102)** árboles de diferentes especies, los cuales representan un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (18.52 m³)**, de los cuales **DOCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CÚBICOS (12.43 m³)** corresponden a volumen comercial y **SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CÚBICOS (6.09 m³)** a volumen de residuos, ubicados en el predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 342-8912**, localizado en el área rural del municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE” (...)**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.* (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

**“(...) Parte 2, capítulo 1, sección 1**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

NO - 0256

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.** Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

#### **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular.** Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

№ - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- d) *Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) *La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

**PARÁGRAFO.** -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Nombre e identificación del usuario;
2. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
3. Extensión de la superficie a aprovechar;
4. Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
5. Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal



NO-0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

6. Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
7. Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
8. Derechos y tasas;
9. Vigencia del aprovechamiento;
10. Informes semestrales.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.497.656-2, a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350, realizó el pago de **SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$ 620,256)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 493 del expediente **Recibo de Caja No. 223 del 05 de marzo de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0005 del 19 de febrero de 2026**, se consideró técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **CIENTO DOS (102) árboles de diferentes especies, los cuales representan un volumen total de DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS**



NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**METROS CÚBICOS (18.52 m³)**, solicitados por **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, mediante **Radicado Interno No. 5775 del 23 de julio de 2025**, ubicados en 347-Sincé, localizado en el área rural del Municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ”**.

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

Que, analizado el **Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, **CARSUCRE** en la parte resolutoria de la presenta providencia, **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con lo solicitado por **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit No. 901.497.656-2, mediante **Radicado Interno No. 5775 del 23 de julio de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0005 del 19 de febrero de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** de manera **PARCIAL LA VEDA NACIONAL**, a las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N° 0213 de 1977, específicamente de la especie (**Epífita vascular**): *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia recurvata* y de las especies (**Epífitas no vasculares**): *Arthonia antillarum*, *Arthonia redingeri*, *Coniocarpon cinnabarinum*, *Cryptothecia striata*, *Herpothallon* sp., *Dirinaria picta*, *Pyxine cocoes*, *Chrysothrix xanthina*, *Diorygma poitaei*, *Dyplolabia afzelii*, *Glyphis cicatricosa*, *Graphis* cf. *dendrogramma*, *Graphis comma*, *Graphis glaucescens*, *Graphis submarginata*, *Helminthocarpon leprevostii*, *Phaeographis dendrítica*, *Phaeographis intricans*, *Phaeographis scalpturata*, *Thelotrema* sp1., *Lecanora achroa*, *Lecanora* cf. *helva*, *Anisomeridium anisobum*, *Anisomeridium subnexum*, *Pyrenula mamillana*, *Pyrenula ochraceoflava*, *Bacidia medialis*, *Ramalina* aff. *complanata*, *Ramalina celastri*, *Cresponea flava*, *Opegrapha dekeselii*, *Opegrapha subvulgata*, *Astrothelium interjectum*, *Astrothelium subscoria*, *Polymeridium* sp. y *Trypethelium elutariae*, que se verán afectadas por la ejecución de un Aprovechamiento Forestal en el marco del proyecto denominado: **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE”**. Lo anterior, como se detalla en la **Tabla 11** y **Tabla 12**.

**Tabla 11. Composición general de epífitas vasculares**

				Individuos (MSPC)
Bromeliaceae	Tillandsia	<i>Tillandsia flexuosa</i>	94	0
		<i>Tillandsia recurvata</i>	225	0
<b>TOTAL</b>			<b>319</b>	<b>0</b>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 12. Composición general de epfitas NO vasculares.

Familia	Geno	Especie
Arthoniaceae	<i>Arthonia</i>	<i>Arthonia antillarum</i>
		<i>Arthonia redingeri</i>
	<i>Coniocarpon</i>	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>
	<i>Cryptothecia</i>	<i>Cryptothecia striata</i>
Caliciaceae	<i>Herpothallon</i>	<i>Herpothallon</i> sp.
	<i>Dirinaria</i>	<i>Dirinaria picta</i>
Chrysotrichaceae	<i>Pyxine</i>	<i>Pyxine cocoes</i>
	<i>Chrysothrix</i>	<i>Chrysothrix xanthina</i>
Graphidaceae	<i>Diorygm</i>	<i>Diorygma poitaei</i>
	<i>Dyplolabia</i>	<i>Dyplolabia afzelii</i>
	<i>Glyphis</i>	<i>Glyphis cicatricosa</i>
	<i>Graphis</i>	<i>Graphis</i> cf. <i>dendrogramma</i>
		<i>Graphis comma</i>
		<i>Graphis glaucescens</i>
	<i>Graphis submarginata</i>	
	<i>Helminthocarpon</i>	<i>Helminthocarpon leprevostii</i>
	<i>Phaeographis</i>	<i>Phaeographis dendritica</i>
		<i>Phaeographis intricans</i>
<i>Phaeographis scalpturata</i>		
<i>Thelotrema</i>	<i>Thelotrema</i> sp1.	
Lecanoraceae	<i>Lecanora</i>	<i>Lecanora achroa</i>
	<i>Lecanora</i>	<i>Lecanora</i> cf. <i>helva</i>
Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium</i>	<i>Anisomeridium anisolum</i>
Pyrenulaceae		<i>Anisomeridium subnexum</i>
	<i>Pyrenula</i>	<i>Pyrenula mamillana</i>
Ramalinaceae		<i>Pyrenula ochraceoflava</i>
	<i>Bacidia</i>	<i>Bacidia medialis</i>
	<i>Ramalina</i>	<i>Ramalina</i> aff. <i>complanata</i>
Roccellaceae		<i>Ramalina celastris</i>
	<i>Cresponea</i>	<i>Cresponea flava</i>
	<i>Opegrapha</i>	<i>Opegrapha dekeselli</i>
Trypetheliaceae		<i>Opegrapha subvulgata</i>
	<i>Astrothelium</i>	<i>Astrothelium interjectum</i>
		<i>Astrothelium subscoria</i>
	<i>Polymeridium</i>	<i>Polymeridium</i> sp.
	<i>Trypethelium</i>	<i>Trypethelium elutariae</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el “DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ OCC\_T49, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE SINCÉ, SUCRE” presentado por la empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, para obtener la autorización de Aprovechamiento Forestal de



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO = 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Árboles Aislados sobre **CIENTO DOS (102)** árboles de diferentes especies los cuales representan un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (18.52 m³)**, ubicados en el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 342 - 8912, localizado en el área rural del Municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **"MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE"**.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (tala), solicitado mediante **Radicado Interno N° 5775 del 23 de junio de 2025**, por la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, sobre **CIENTO DOS (102)** árboles de diferentes especies, los cuales representan un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (18.52 m³)**, de los cuales **DOCE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CÚBICOS (12.43 m³)** corresponden a volumen comercial y **SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CÚBICOS (6.09 m³)** a volumen de residuos, ubicados en el predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 342-8912**, localizado en el área rural del municipio de San Luis de Sincé (Sucre), para el desarrollo del proyecto denominado **"MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCE"**. Lo anterior, de la manera como se detalla en la **Tabla 13 y Tabla 14**:

**Tabla 13.** Listado definitivo de especies, número de individuos y volumen de madera de árboles autorizados para aprovechamiento.

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
8	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113800	9.211821	0.09	5.00	3.00	0.33	0.20
10	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113792	9.211904	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
11	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113858	9.211865	0.03	4.00	1.00	0.10	0.02
12	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113776	9.211795	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
13	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113817	9.211840	0.02	2.00	1.00	0.03	0.01
14	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113879	9.211722	0.03	4.00	1.00	0.09	0.02
15	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113910	9.211798	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
16	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113816	9.211883	0.02	3.00	1.00	0.05	0.02
17	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113874	9.211861	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
18	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113894	9.211824	0.03	4.00	1.00	0.08	0.02
19	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113864	9.211794	0.02	2.00	1.00	0.03	0.01

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB (m <sup>2</sup> )	HT (m)	HC (m)	VT (m <sup>3</sup> )	VC (m <sup>3</sup> )
20	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113939	9.211756	0.03	5.00	2.00	0.12	0.05
21	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113823	9.211637	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
22	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113910	9.211745	0.06	2.00	1.00	0.08	0.04
23	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113952	9.211704	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
24	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113916	9.211701	0.02	3.00	1.00	0.05	0.02
25	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113878	9.211729	0.05	5.00	2.00	0.18	0.07
26	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113998	9.211727	0.01	3.00	1.00	0.03	0.01
27	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114017	9.211656	0.03	3.00	1.00	0.06	0.02
28	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113861	9.211609	0.04	4.00	2.00	0.12	0.06
29	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113911	9.211610	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
30	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114141	9.211660	0.05	4.00	2.00	0.14	0.07
31	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114008	9.211644	0.07	5.00	3.00	0.25	0.15
32	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141147	9.2117298	0.02	4.00	2.00	0.06	0.03
33	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1139467	9.211597	0.03	4.00	2.00	0.09	0.04
34	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140330	9.211653	0.02	3.00	1.00	0.03	0.01
35	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1139865	9.211620	0.07	4.00	2.00	0.18	0.09
36	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141373	9.211662	0.05	4.00	2.00	0.14	0.07
37	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141217	9.211627	0.03	2.00	1.00	0.04	0.02
38	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140257	9.211567	0.02	3.00	1.00	0.04	0.01
39	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140873	9.211560	0.05	4.00	2.00	0.13	0.07
40	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140503	9.211561	0.03	4.00	2.00	0.09	0.04
41	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140657	9.211505	0.04	3.00	1.00	0.09	0.03
42	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140355	9.211521	0.03	3.00	1.00	0.07	0.02
43	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140845	9.2115394	0.04	4.00	2.00	0.12	0.06
44	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140901	9.2115373	0.04	2.00	1.00	0.05	0.03
45	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141144	9.2115303	0.02	2.00	1.00	0.02	0.01
46	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141358	9.2115252	0.08	4.00	2.00	0.23	0.12
47	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140296	9.2115076	0.03	4.00	2.00	0.09	0.05



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
48	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140655	9.211462	0.03	4.00	2.0 0	0.08	0.04
49	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141582	9.211516 9	0.03	4.00	2.0 0	0.07	0.04
50	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142085	9.211396 5	0.07	5.00	3.0 0	0.25	0.15
51	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141115	9.211434 5	0.03	3.00	1.0 0	0.07	0.02
52	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141272	9.211437 6	0.07	3.00	1.0 0	0.15	0.05
53	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141528	9.211365 1	0.03	4.00	2.0 0	0.08	0.04
54	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141835	9.211302	0.06	5.00	2.0 0	0.20	0.08
55	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141797	9.211249 9	0.02	4.00	2.0 0	0.06	0.03
56	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141761	9.211258 7	0.04	4.00	2.0 0	0.11	0.06
57	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142684	9.211402 2	0.03	5.00	3.0 0	0.12	0.07
58	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1141873	9.211316 2	0.03	3.00	1.0 0	0.07	0.02
59	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142257	9.211308 8	0.02	3.00	1.0 0	0.03	0.01
60	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142814	9.211321 2	0.03	4.00	1.0 0	0.08	0.02
61	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142225	9.211274 7	0.11	5.00	3.0 0	0.39	0.23
62	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142465	9.211242	0.03	4.00	2.0 0	0.09	0.05
63	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142667	9.211199 4	0.05	5.00	2.0 0	0.18	0.07
64	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142626	9.211232	0.03	4.00	2.0 0	0.08	0.04
65	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142727	9.210918 3	0.05	5.00	2.0 0	0.17	0.07
66	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142526	9.21121	0.02	2.00	1.0 0	0.03	0.01
67	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142638	9.211200 1	0.03	4.00	2.0 0	0.09	0.04
68	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143605	9.211114	0.03	5.00	2.0 0	0.10	0.04
69	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143	9.211172 2	0.06	4.00	2.0 0	0.17	0.09
70	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1142918	9.211203 9	0.03	4.00	1.0 0	0.08	0.02
71	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144571	9.211106 8	0.04	4.00	2.0 0	0.10	0.05
82	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143951	9.210975 9	0.02	2.60	1.8 0	0.04	0.02
84	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144548	9.210994 2	0.05	2.60	1.9 0	0.09	0.07
90	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144188	9.211020 8	0.00	3.00	2.5 0	0.00	0.00
92	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143869	9.210832	0.03	3.60	2.7 0	0.07	0.05

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB (m2)	HT (m)	HC (m)	VT (m3)	VC (m3)
94	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.11452	9.210844	0.03	2.70	1.80	0.05	0.03
96	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140913	9.2107391	0.04	4.30	3.00	0.11	0.08
97	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114617	9.210943	0.02	2.90	1.70	0.04	0.02
102	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1144957	9.210884	0.02	2.90	1.70	0.05	0.03
111	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.11455	9.210842	0.05	4.20	3.40	0.14	0.12
115	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114707	9.2096824	0.01	6.00	4.56	0.11	0.09
117	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1147831	9.2095148	0.02	7.00	5.89	0.16	0.13
120	Carbón	<i>Chloroleucon mangense</i>	-75.1142748	9.2095298	0.02	4.00	2.90	0.12	0.09
121	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1140493	9.2091425	0.02	7.00	5.40	0.33	0.26
122	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144232	9.2080576	0.02	7.00	5.90	0.08	0.07
123	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144159	9.2080408	0.02	7.00	5.60	0.09	0.07
124	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1144348	9.2080053	0.03	6.00	4.50	0.11	0.08
125	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	-75.1144421	9.2080327	0.02	6.00	4.50	0.07	0.05
126	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114666	9.20805	0.06	6.00	5.40	0.23	0.21
127	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114452	9.207946	0.01	6.00	5.40	0.06	0.06
128	Nipiñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	-75.114459	9.207899	0.08	8.00	7.20	0.46	0.41
129	Hobomacho	<i>Trichilia hirta</i>	-75.114514	9.207983	0.01	8.00	7.10	0.08	0.07
130	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1145855	9.2079521	0.03	8.00	7.20	0.19	0.18
131	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.114854	9.207766	0.03	6.00	5.10	0.19	0.17
132	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	-75.1148354	9.2077648	0.02	7.00	5.80	0.10	0.08
133	Almendro	<i>Sapium glandulosum</i>	-75.1148281	9.2077229	0.01	6.00	4.50	0.05	0.04
134	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.114173	9.2082145	0.03	5.00	2.40	0.10	0.05
135	Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	-75.1132142	9.2111691	0.57	20.00	15.90	8.00	6.36
139	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.115404	9.2095264	0.01	6.00	5.50	0.13	0.12
148	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1149936	9.2093235	0.01	6.00	5.78	0.03	0.03
164	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1152525	9.208202	0.05	6.00	3.69	0.21	0.13
165	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1152069	9.2082101	0.04	5.00	1.50	0.13	0.04
182	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1150822	9.2087067	0.02	4.00	1.80	0.06	0.03



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO-0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenada X	Coordenada Y	AB (m <sup>2</sup> )	HT (m)	HC (m)	VT (m <sup>3</sup> )	VC (m <sup>3</sup> )
183	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1150695	9.2087075	0.02	4.00	2.68	0.05	0.03
194	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1134574	9.2088621	0.02	4.00	2.54	0.16	0.10
195	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1134174	9.209025	0.01	4.00	2.17	0.03	0.02
196	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1137659	9.2090838	0.01	4.00	2.15	0.02	0.01
197	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.113933	9.2092136	0.01	4.00	2.17	0.03	0.01
198	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1137016	9.2090306	0.01	4.00	2.78	0.04	0.03
199	Ciruelo	<i>Spondias radlkoferi</i>	-75.1143963	9.2091762	0.01	4.00	2.79	0.04	0.03
<b>TOTAL</b>					<b>3.86</b>	<b>441.80</b>	<b>261.30</b>	<b>18.52</b>	<b>12.43</b>

Legenda: AB= Área basal, HT= Altura Total, HC= Altura Comercial, VT= Volumen Total, VC= Volumen Comercial.

Tabla 14. Resumen del volumen de las especies forestales a intervenir.

Categoría	Familia	Especie	N. Común	Nº Individuos	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )	Volumen de Residuos (m <sup>3</sup> )
Ordinario	Anacardiaceae	<i>Spondias radlkoferi</i>	Ciruelo	88	8.70	4.52	4.18
	Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	1	8.00	6.36	1.64
	Cordiaceae	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	8	1.05	0.90	0.15
	Euphorbiaceae	<i>Sapium glandulosum</i>	Ñipiñipi	2	0.51	0.45	0.06
	Fabaceae	<i>Chloroleucon mangense</i>	Carbonero	1	0.12	0.09	0.03
	Meliaceae	<i>Trichilia hirta</i>	Hobo Macho	1	0.08	0.07	0.01
	Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0.07	0.05	0.02
<b>TOTAL</b>				<b>102</b>	<b>18.52</b>	<b>12.43</b>	<b>6.09</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado, deberá realizar las actividades de aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos respectiva en un término de **DOS MESES (02)** calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo.** Los productos obtenidos podrán ser destinados para uso doméstico en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, para el desarrollo de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados deberán implementar las siguientes medidas de manejo ambiental:



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 5.1. El autorizado deberá anunciar a CARSUCRE la fecha de inicio de las actividades de Aprovechamiento Forestal.
- 5.2. No exceder la cantidad de **CIENTO DOS (102)** individuos arbóreos, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla 13, equivalentes a un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CÚBICOS (18.52 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera.
- 5.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 5.4. El material vegetal resultante del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados que no sea utilizado dentro del proceso, deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos. No realizar quemas del material vegetal talado.
- 5.5. El material vegetal resultante de las actividades de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- 5.6. Realizar una adecuada gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos generados en las áreas de intervención.
- 5.7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los aceites y lubricantes utilizados durante las labores de Aprovechamiento Forestal.
- 5.8. Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgo sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.
- 5.9. La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrarse dentro del área a intervenir.
- 5.10. Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del Aprovechamiento Forestal autorizado, con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos



Ambiente  
NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).

- 5.11. Previo al inicio de las actividades de Aprovechamiento Forestal, se deberá realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre presente en el área de intervención del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar los impactos a los distintos grupos de fauna (Mamíferos, aves, anfibios y reptiles). Así mismo, se deberá aportar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, y estado de salud.
- 5.12. El autorizado deberá presentar un informe de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre realizadas en el área de intervención del proyecto denominado: **“MINIGRANJA SOLAR SAN LUIS DE SINCÉ”**. donde se evidencia la implementación de las medidas y acciones plasmadas en el documento técnico específicamente en el ítem denominado “9.4 Ahuyentamiento de fauna”.
- 5.13. El Aprovechamiento Forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el Plan de Aprovechamiento Forestal aportado.
- 5.14. El autorizado deberá presentar un informe final de Aprovechamiento Forestal a CARSUCRE, donde se detallen las actividades y medidas ejecutadas durante el desarrollo del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El autorizado, deberá informar por escrito a esta Corporación, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal y del levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, en un término de DOS (02) MESES contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal; el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

7.1.1. Se debe establecer en las áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva

7.1.2. Localizarse en la subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, y la zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad; la



Ambiente

№-0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.

**7.1.3.** Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.

**7.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:**

**7.2.1.** Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

**7.2.2.** Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

**7.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:**

**7.3.1.** Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible como acción complementaria.

**7.3.2.** Se priorizarán áreas adyacentes a otras áreas a las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación que puedan estar registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende.

**7.4. Cartografía:** Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y KML/KMZ.

**7.5. Sobre “cómo” compensar:** El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**7.6. Plan de inversiones:** Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **tres (3) años de mantenimiento** de la compensación.

**7.7. Evaluación de riesgos:** El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

**7.8. Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante TRES (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de CUATRO (04) mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y DOS (02) mantenimientos semestrales para cada uno de los DOS (02) años restantes. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante vistas de seguimiento.



Nº - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**7.9. Cronograma de ejecución:** Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo, durante los tres (3) años previamente mencionados.

#### 7.10. Anexos:

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

**7.11. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación:** Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

**Cantidad:** como medida de reposición por los árboles de distintas especies a aprovechar, sumado a la retribución por la afectación de hábitats de especies de epífitas vasculares y no vasculares (líquenes), distribuidos de la siguiente manera: por la tala de cada individuo arbóreo categorizado en veda o en estado de amenaza se deberán establecer **VEINTE (20)** nuevos árboles; mientras que por cada individuo no vedado ni amenazado se deberán establecer **DIEZ (10)** individuos, se deberá realizar en **TOTAL** el establecimiento de **MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (1224)** individuos arbóreos, teniendo en cuenta una densidad de siembra por hectárea de **MIL CIENTO ONCE (1111) árboles**, es decir, se obtiene una medida compensatoria de **UNO PUNTO UNO (1.1 ha)** hectáreas

**Especies:** La compensación forestal se deberá realizar priorizando las especies mencionadas a continuación: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platimiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Manilkara zapota* (Níspero), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Mangifera indica* (Mango), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Miroxilom balsamun* (Bálsamo de Tolú); en todo caso, deberán ser previamente concertadas y viabilizadas por CARSUCRE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de **TRES (3)** años, en donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los **TRES (3)** años; con las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- Alcanzar una supervivencia del 80% o mayor de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación. En caso de presentarse mortalidad, se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas en caso de superar el porcentaje.
- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo por la población de epífitas ya existente en el forófito.
- Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.



Ambiente  
NO - 0256

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.
- Presentar un informe, donde se detallen las actividades realizadas durante el proceso de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante TRES (3) años, para la medida de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, este término se contará a partir de la finalización de la reubicación de los individuos, dichos informes deberán consolidar los avances respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

Respecto a la medida de manejo relacionada con el "rescate, traslado y reubicación", reportar los avances del proceso, incluyendo la siguiente información:

- a) Relación de los individuos rescatados, trasladados y reubicados de bromelias indicando grupo taxonómico, nombre de la especie y ubicación.
- b) Relación de la cantidad de individuos reubicados y los individuos de forófitos donde fueron establecidos las bromelias.
- c) Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento, tanto al proceso como al desarrollo.
- d) Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas, para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.
- e) En caso de mortalidad, indicar el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas correctivas pertinentes.
- f) Presentar cartografía con escala de salida gráfica entre 1: 1.000 a 1:10.000, en el que se indique la localización y delimitación del área o áreas donde



Ambiente

310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

210 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

se adelantarán las medidas de manejo, incluyendo las unidades de cobertura vegetal y cuerpos de agua, acompañado del correspondiente archivo shapefile, y formato kml/kmz.

g) Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

h) Relación de las nuevas especies de epifitas, que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto y que no hayan sido reportadas en los documentos técnicos de solicitud de levantamiento parcial de veda, soportadas con la certificación de determinación taxonómica, material fotográfico y hábito de crecimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El autorizado deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el Aprovechamiento Forestal, el traslado y reubicación de especies, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0005 del 19 de febrero de 2026** emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

- **Una (1) visita técnica** durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

210 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co), los siguientes documentos:

- 14.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 14.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 14.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 14.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 14.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 14.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

**Parágrafo.** El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672), por cada página.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos TERCERO y DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en la presente providencia, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT No. 901.497.656-2, representada legalmente por su representante legal, el señor **NICOLÁS VILLEGAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.350 y/o quien haga sus veces, en la Calle 46 # 70A 79 Medellín (Antioquia) y en los e-mails [licencias@unergy.io](mailto:licencias@unergy.io); [alberto@unergy.io](mailto:alberto@unergy.io), de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en



310.28  
Expediente No. 270 del 23 de septiembre de 2025  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0256

20 ABR 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE HACEN UNOS LEVANTAMIENTOS DE VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

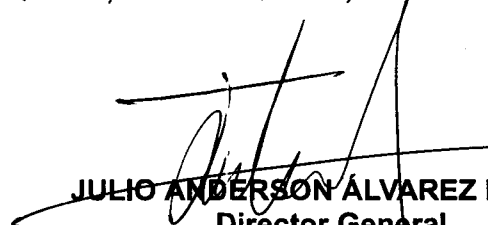
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la **Alcaldía del Municipio de SINCÉ (Sucre)**, para que sea exhibido en un lugar visible al público.

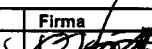


**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Durante la vigencia del presente instrumento ambiental, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Patemina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.